



9076834

Tuluá, 17 de agosto de 2018.

Oficio No. 254 IT

PARA: Doctora
 MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 Coordinadora Archivo Sindical
 LESLY MAGNOLIA TRIANA SALAZAR
 Grupo Archivo Sindical
 Carrera 14 # 99 -33
 Bogotá D. C.

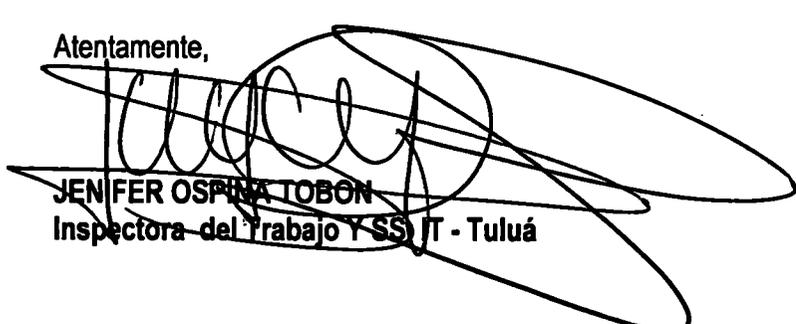
DE: DRA.
 JENIFER OSPINA TOBON
 INSPECTORA DEL TRABAJO DE TULUA Y SS.
 Carrera 27 # 27-43Ofc 108 P.
 Tuluá - valle

ASUNTO: ENVIO DEPOSITO SINDICAL CONVENCION COLECTIVA.

Para los fines pertinentes, me permito enviar depósito sindical de convención colectiva celebrado entre el sindicato de Trabajadores de la Industria agropecuaria SINTRAINAGRO y la empresa Carlos Sarmiento L & Cia Ingenio San Carlos S. A, que fue depositado por los representantes de la empresa y sindicato.

Anexo: 27 fls.

Atentamente,


JENIFER OSPINA TOBON
Inspectora del Trabajo Y SS IT - Tuluá

Copia: Archivo
Transcribió / elaboró: Beatriz G.
Revisó y aprobó: Jenifer O.

	No. Radicado 06E1201833210000002801
	Fecha 2018-08-27 09:15:36 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
COR06E1201833210000002801	

21 AGO 2018

32

19246_41

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial del valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: **JENIFER OSPINA TOBON**
 Número 36 IT

CIUDAD:	TULUA	FECHA:	16	08	2018	HORA	02:55
----------------	--------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	--------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HERNAN AGUILERA BORJA (EMPRESA) Y GONZALO MORENO PIEDRAHITA (SINDICATO).		
No. IDENTIFICACIÓN	16.366.983.		
CALIDAD	NEGOCIADORES EMPRESA CARLOS SARMIENTOL & CIA INGENIO SAN CARLOS S. A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUA, RESPECTIVAMENTE.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	APARTADO AEREO 120 TULUA Y CALLE 25 No. 3-108 PISO 2. B/ SAN PEDRO CLAVER TULUA, RESPECTIVAMENTE.		
No. TELÉFONO	2311515 / 3178898420.	Correo Electrónico	mcardona@ingeniosancarlos.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S. A		
Y	Organización Sindical	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO.		
CUYA VIGENCIA ES	19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE 2022.		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	952	AMBITO DE APLICACION	Nacional
			Regional
			Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	25

ANOTACIONES

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

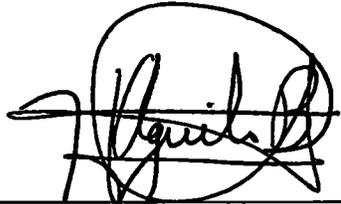
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 2 de 2


Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social
JENIFER OSPINA TOBON


El Depositante por la empresa
HERNAN AGUILERA BORJA
(Apoderado).

Gonzalo Moreno
El Depositante por el sindicato
Gonzalo
10388124



Tuluá, Agosto 16 de 2018

RECIBIDO 27/10
MINTRABAJO - TULUA 2:55PM
00000967
16 AGO 2018

Señores
Ministerio de la Protección Social
Inspector del Trabajo y Seguridad Social
Tuluá

Cordial Saludo.

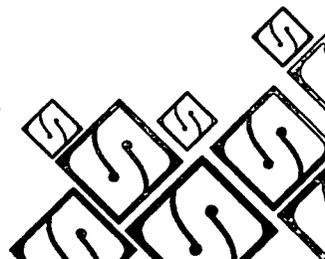
Teniendo en cuenta la notificación realizada por el Ministerio de Trabajo Tuluá oficio No. 187 IT recibida el 22 de junio, sobre la entrega de pliego de peticiones de Sintrainagro Seccional Tuluá a Ingenio Sancarlos S.A., se acordó la instalación de la mesa de negociación el 29 de junio, en dicha instalación se acordó como etapa de arreglo directo hasta el 23 de julio, con las garantías a Sintrainagro Seccional Tuluá. En la primera etapa se desarrollaron reuniones los días 4, 5, 9, 11, 13, 16, 18 y 23 de julio, en este ultimo día se levantó acta con los acuerdos llegados y se acordó la etapa de prórroga que culminaría el 10 de agosto con reuniones 26 y 30 de julio, 2, 6 y 10 de agosto, en este ultimo día se levantó acta con los acuerdos llegados y en los puntos de no acuerdos, se dejó planteado la posición de Sintrainagro Seccional Tuluá y la posición de la Empresa.

Se anexa copias de las actas de Instalación, acta final de la etapa de arreglo directo y acta final de la etapa de prórroga y comunicado de designación de negociador por parte de la empresa.

Cualquier inquietud, con gusto le será atendida.

Atentamente, CARLOS SARMIENTO L. & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A.


FIRMAS AUTORIZADAS
HERNAN AGUILERA BORJA
Director de Gestión Humana



ACTA DE INSTALACION, NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ REPRESENTADOS POR LOS NEGOCIADORES NOMBRADOS POR EL SINDICATO

En la ciudad de Tuluá, en COMFANDI de Chiminangos, a las 7:00 a.m. del 29 de junio de 2018, se reunieron el negociador de la empresa CARLOS SARMIENTO L. & CIA INGENIO SANCARLOS S.A., con los negociadores nombrados por SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ, con el objeto de acordar las condiciones para las conversaciones en torno al pliego de peticiones presentado por el sindicato y notificado por el Ministerio del Trabajo de Tuluá, Oficio No. 187 IT, a la empresa el viernes 22 de junio de 2018.

1. PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIADORES

1.1. Por el Sindicato de Trabajadores

Del acta No.13 de 2018 de Sintrainagro Seccional Tuluá del 11 de junio, entregada en la notificación del Ministerio del Trabajo Tuluá oficio No.187 IT, en su punto 4. definen como negociadores a los señores: MORENO PIEDRAHITA GONZALO, MONTANO RODRIGUEZ BERNABE, PIEDRAHITA LEONCIO, HERNANDEZ QUINTERO JOSE CARLOS, RODRIGUEZ MAFLA FELIX, VIDAL TEOFILO, VIDAL VALENCIA BENITO, HINESTROZA CUERO JOSE ADIAS, RODRIGUEZ VENDE PORFIRIO, QUIÑONES QUIÑONES OVALDO WILSON y PERLAZA PERLAZA JOSE GUILBER, todos Supernumerario de Cortero de Caña, trabajadores de la empresa. El señor Felix Rodriguez manifiesta que no va hacer parte de la negociación.

Como asesor de la Nacional el señor Jhonson Torres
Como asesor de Sintrainagro Valle del Cauca el señor Adolfo Leon Tigreros

Queda pendiente la entrega de la comunicación donde son asignados los asesores

1.2. Por el Ingenios Sancarlos S.A.

En comunicación enviada por el Representante Legal de Ingenio Sancarlos S.A. el miércoles 27 de junio a SINTRAINAGRO Seccional Tuluá, presenta como negociador de la empresa al señor AGUILERA BORJA HERNAN, como suplente la Dra. ANALINDA CARVAJAL CIFUENTES y en calidad de asesor el Dr. LUIS FELIPE RAMIREZ.

2. LUGAR, FECHAS Y HORAS DE REUNIÓN

2.1. Lugar de reunión

COMFANDI de Chiminango Tuluá.

2.2 Fechas de reunión

Los días miercoles 4, jueves 5, lunes 9, miércoles 11, viernes 13, lunes 16, miércoles 18 y lunes 23 de julio del año en curso.

ACTA DE INSTALACION, NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ REPRESENTADOS POR LOS NEGOCIADORES NOMBRADOS POR EL SINDICATO

2.3 Horas de reunión

De 7:00 a.m. a 11:00 a.m.. Se establece que las partes pueden acordar modificar los horarios con el objetivo de facilitar el proceso de negociación.

3. ACTAS

Las actas serán levantadas por la empresa y se entregara para su revisión de la comisión negociadora del sindicato, a medida que se desarrolle la negociación.

4. PERMISOS PARA LOS NEGOCIADORES DEL SINDICATO

Se reconocerá permisos remunerado por el tiempo que dure la etapa de negociación directa, es decir desde el 29 de junio hasta el 23 de julio del año en curso.

Sintrainagro solicita que se pague con el mayor promedio de los negociadores.

Respuesta de la empresa es que dichos permisos se reconocerán a básico de acuerdo con el contrato de trabajo.

5. METODOLOGÍA DE NEGOCIACIÓN

Al inicio de cada reunión una de las partes tendrá la palabra, en la cual se harán las sustentaciones, exposiciones y aclaraciones del caso, por uno o por cada uno de los miembros de la comisión, la otra parte respetará la palabra y se compromete a responder después de un receso, para su análisis, y en su defecto por mutuo acuerdo se podrá contestar en el día siguiente.

El orden del día para la primera sección será:

- a. Exposición de la Empresa, tema el contexto en el que se desenvuelve la empresa.
- b. Exposición de Sintrainagro Seccional Tuluá, tema la organización sindical, los objetivos y principios que los agrupa.

Una vez acordados los puntos esenciales para el inicio de las negociaciones el señor GONZALO MORENO PIEDRAHITA, Presidente de Sintrainagro Seccional Tuluá, manifestó :

- 1) Sintrainagro solicita que en cada Jornada se de refrigerio y almuerzo
- 2) Sintrainagro solicita 4 tarjetas de recarga de \$20.000= por semana para comunicación telefónica.
- 3) Sintrainagro solicita que los negociadores socializarán en la empresa los avances de la negociación con los trabajadores.
- 4) Sintrainagro solicita que haya una secretaría con computador e impresora para levantar las actas de cada reunión.
- 5) Sintrainagro deja constancia que entregaron el pliego el 18 sin constacia de recibo. Manifiestan que se lo entregaron a Guillermo de archivo.

ACTA DE INSTALACION, NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ REPRESENTADOS POR LOS NEGOCIADORES NOMBRADOS POR EL SINDICATO

Respuesta de la empresa a las solicitudes :

- 1) Se suministrará refrigerio y como la jornada está planteada hasta las 11 am y es en la ciudad de Tuluá no se suministrará almuerzo.
- 2) No es necesario.
- 3) Los negociadores pueden socializar en la empresa, dejando claro que las áreas que requieren elementos de protección especial de seguridad industrial no se puede acceder, este personal de las áreas de protección especial cuenta con pausas activas en el casino donde pueden socializar..
- 4) La empresa no lo ve necesario.

El señor HERNAN AGUILERA BORJA, negociador por la empresa, ratifica la disposición de la administración al dialogo, al respeto y la búsqueda de equidad para las partes, con la responsabilidad de mantener la viabilidad a futuro de la empresa. Por lo que se hace necesario comprender el contexto en el que se desenvuelve la empresa.

Sintrainagro manifiesta la disposición al dialogo, al respeto y la búsqueda de la equidad para las partes, entienden el contexto donde se desenvuelve la empresa.

Se firma en constancia de lo acordado,

POR LA EMPRESA:



HERNAN AGUILERA B.
Negociador

POR EL SINDICATO:

Gonzalo Moreno
GONZALO MORENO PIEDRAHITA.
Negociador

Bernabe Montano
BERNABE MONTANO RODRIGUEZ
Negociador

Leoncio Piedrahita
LEONCIO PIEDRAHITA
Negociador

Jose Carlos Hernandez
JOSE CARLOS HERNANDEZ
Negociador

ACTA DE INSTALACION, NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ REPRESENTADOS POR LOS NEGOCIADORES NOMBRADOS POR EL SINDICATO

TEOFILO VIDAL
TEOFILO VIDAL
Negociador

BENITO VIDAL
BENITO VIDAL VALENCIA
Negociador

JOSE ADIAS HINESTROZA
JOSE ADIAS HINESTROZA CUERO
Negociador

PORFIRIO RODRIGUEZ VENDE
PORFIRIO RODRIGUEZ VENDE
Negociador

OVALDO WILSON QUIÑONES Q
OVALDO WILSON QUIÑONES Q
Negociador

JOSE GUILBER PERLAZA P.
JOSE GUILBER PERLAZA P.
Negociador

FELIX RODRIGUEZ MAFLA
FELIX RODRIGUEZ MAFLA
Negociador

JHONSON TORRES
JHONSON TORRES
Asesor de la Nacional

ADOLFO LEON TIGREBOS
ADOLFO LEON TIGREBOS
Asesor de la Regional Valle

SANCARLOS

**ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Fecha Reunión: Lunes 23 de julio de 2018 ,
Hora de Inicio 7:00 a.m.
Hora Final 11:00 a.m.
Lugar Salón Chiminangos de Comfandi, TULUÁ

Asistentes por Empresa AGUILERA BORJA HERNAN por el Sindicato MORENO PIEDRAHITA GONZALO, MONTANO RODRIGUEZ BERNABE, PIEDRAHITA LEONCIO, HERNANDEZ QUINTERO JOSE CARLOS, VIDAL TEOFILIO, VIDAL VALENCIA BENITO, HINESTROZA CUERO JOSE ADIAS, RODRIGUEZ VENDE PORFIRIO, QUIÑONES QUIÑONES OVALDO WILSON y PERLAZA PERLAZA JOSE GUILBER. Como asesores JHONSON TORRES y ADOLFO LEON TIGREROS.

La empresa manifiesta que ayer domingo sobre las 8:19 pm recibió archivo con documento que comprende los artículos 30 en adelante del pliego y de igual manera manifiesta su preocupación por que tres semanas han pasado desde que la empresa ha planteado el problema en la fórmula del Sintrainagro Seccional Tuluá en el capítulo de salarios y a la fecha no se ha recibido respuesta del sindicato. Sobre el tema disciplinario aún hace falta la respuesta de Sintrainagro Seccional Tuluá sobre los ajustes planteados por la empresa a la nueva redacción.

Sintrainagro Seccional Tuluá expresa su voluntad de continuar con la negociación y manifiesta que entregará lo concerniente al capítulo de salarios. Solicita un espacio de tiempo para entregar la propuesta salarial.

Sintrainagro Seccional Tuluá entrega documento correspondiente a los artículos del 22 al 27 del pliego.

Sintrainagro Seccional Tuluá expresa que aun con limitaciones que tienen han avanzado y siempre con el criterio de tener una propuesta concertada con todos los negociadores.

La empresa expresa su voluntad de llegar a un acuerdo para la convención colectiva, y manifiesta su disposición para seguir negociando, por lo que acepta la solicitud de prorroga hasta el 10 de agosto.

Lugar de reunión COMFANDI de Chiminango Tuluá.

Fechas de reunión y horas

Jueves 26 de julio de 2 pm a 6 pm
Lunes 30 de julio de 7 am a 11 am
Jueves 2 de agosto de 2 pm a 6 pm
Lunes 6 de agosto de 7 am a 11 am
Viernes 10 de agosto de 2 pm a 6 pm

ACTAS

Las actas serán levantadas por la empresa y se entregara para su revisión de la comisión negociadora del sindicato, a medida que se desarrolle la negociación.

Artículos de pliego acordados (15):

**ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

ARTICULO 1.

PERSONERIA

La Empresa Carlos Sarmiento L.& CIA. Ingenio Sancarlos S.A., reconoce al sindicato nacional de trabajadores de la industria agropecuaria – SINTRAINAGRO- seccional Tuluá con registro ante Ministerio de Trabajo 21 IT de 2017, como representante legal de los trabajadores de Ingenio Sancarlos S.A. que se encuentran afiliados a esta organización sindical, todo dentro de los términos de ley.

En consecuencia para todo lo relacionado con la aplicación de la convención colectiva de trabajo resultante del presente pliego de peticiones, la empresa se entenderá con Sintrainagro Seccional Tuluá. La empresa reconoce y acepta la facultad que tiene el Sindicato de asesorarse de la Federación y Confederación a las cuales esté afiliado

ARTICULO 10.

COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL

En la empresa continuará funcionando el comité paritario de salud ocupacional de conformidad con EL DECRETO 1072 DE 2015, y la elección de los miembros de dicho comité debe ser democrática en la que participen los trabajadores. La empresa proporcionará los permisos necesarios para el buen funcionamiento del comité. Dichos permisos serán remunerados y promediados.

Dentro de las funciones de dicho comité, estará la de velar por el buen funcionamiento de la administradora de riesgos laborales (ARL).

PARAGRAFO:

EL Comité se regirá por este decreto, dando cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia y las que sobre el mismo tema llegaren a decretar el gobierno nacional.

ARTICULO 11.

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa no hará uso del numeral 9, Artículo 7 del Decreto 2351 de Septiembre 4 de 1.965.

ARTICULO 12.

CONTRATOS DE TRABAJO

La empresa INGENIO SAN CARLOS S.A. respetará la estabilidad de sus trabajadores, conforme la ley, y la participación del recurso humano como base del desarrollo de la empresa. La empresa hará uso de las diferentes modalidades de contratación existentes, prefiriendo el contrato de trabajo a término indefinido.

ARTICULO 13.

COMITÉ DE CONVIVENCIA

**ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

En la empresa funcionará un sólo comité de convivencia de conformidad con la legislación vigente, estará integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. La empresa proporcionará los permisos necesarios para el buen funcionamiento del comité. Dichos permisos serán remunerados y promediados. La elección de dichos representantes será democrática con la participación de los trabajadores.

PARAGRAFO:

El comité se regirá por este artículo, dando cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia y las que sobre el mismo tema llegare a decretar el gobierno nacional.

ARTICULO 15.

ESTABILIDAD DEL PERSONAL DURANTE EL PARO ANUAL POR REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y LIMPIEZA.

La empresa garantiza la estabilidad del personal durante la época del paro con motivo de la limpieza y reparación de la maquinaria y equipo. En consecuencia, durante esta época la empresa procederá así:

- A. Preferencialmente dará vacaciones al personal que tenga derecho a ellas, y que no sea necesario para el mantenimiento.
- B. Podrá dar licencia no remunerada a quien lo solicite, y que no sea necesario para el mantenimiento.
- C. El resto del personal continuará laborando en los servicios propios de limpieza y reparación de fábrica.
- D. En esta época el personal devengará el básico que le corresponda.
- E. Podrá dar vacaciones anticipadas a trabajadores que no sean necesarios para el mantenimiento y en caso de que dicho trabajador disfrute de sus vacaciones y se retire sin completar el tiempo necesario de dichas vacaciones, la empresa le descontará dicho valor anticipado de su liquidación definitiva.

ARTICULO 16.

VACACIONES

La empresa concederá vacaciones de acuerdo con el Artículo 187 numerales 1 y 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO:

- 1) Las vacaciones se liquidarán con el salario promedio de los últimos 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha en que se conceden dentro del contrato vigente.
- 2) En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada y oídas las razones del trabajador y/o de la comisión de reclamos del sindicato, la empresa podrá decretar las vacaciones y el trabajador queda con la obligación de presentar los certificados que comprueben plenamente dicha solicitud.
- 3) En el caso anterior, cuando al trabajador le falten menos de sesenta (60) días para cumplir el periodo legal de causación del derecho a vacaciones, la empresa podrá habilitar dicho tiempo y sacarlo al disfrute de estas, entendiéndose que el trabajador compensará el tiempo habilitado.
- 4) La empresa dará a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación la fecha en que saldrá a disfrutar sus vacaciones.

**ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

5) Para la causación de la vacación no se tendrá en cuenta como tiempo perdido las incapacidades otorgadas por la EPS o ARL.

ARTICULO 17.

ASCENSOS

Cuando se vaya a proveer una vacante, ésta será llenada de acuerdo con las normas del escalafón vigente. La empresa tendrá un término de 90 días para convocar al concurso respectivo, cuya duración no excederá de 60 días después del cual la empresa notificará al ganador del concurso para su posesión. Para el citado concurso la empresa publicará en cartelera las vacantes que vaya a proveer y anunciará por escrito sobre ellas y sobre los requisitos exigidos a los concursantes y al sindicato. Los trabajadores que aspiren a los cargos correspondientes, podrán inscribirse en la oficina de Relaciones Laborales para participar en el concurso. El sindicato podrá sugerir candidatos, encargándose de hacer efectiva su inscripción en dicha oficina.

Los exámenes versarán sobre aspectos teóricos y prácticos y en su resultado se evaluará también la experiencia que tenga el aspirante en la labor respectiva.

La empresa efectuará el concurso y en el estudio de los resultados en igualdad de condiciones preferirá a sus trabajadores en orden de antigüedad. Los resultados se comunicarán en cartelera al personal interesado y por escrito al sindicato.

El comité de relaciones laborales vigilará el cumplimiento de los trámites del concurso para ascensos, para que no se omita ninguno de los que prevea el presente artículo.

Cuando la empresa nombre a un trabajador en un cargo en forma definitiva, éste tendrá un período de prueba de treinta (30) días en dicho cargo, al cabo de los cuales, si continúa en él, quedará definitivamente ratificado. En el caso de que no mostrare en la práctica las actitudes necesarias para el nuevo cargo, regresará a su oficio anterior y devengará de nuevo el salario de este oficio. En tal caso, si el trabajador que figura como segundo en el concurso no tiene el puntaje requerido para el cargo se iniciará inmediatamente el concurso.

Cuando se produzca una vacante y la empresa vaya a suprimir el respectivo cargo, tendrá un término de noventa días, dentro de los cuales deberá notificar al sindicato sobre su decisión y éste podrá hacer las observaciones que crea necesarias, las cuales serán estudiadas por la empresa. Todo ascenso sea permanente o transitorio, deberá constar por escrito y llevar las firmas del director de gestión humana y el Jefe de Relaciones Laborales.

PARAGRAFO:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo cuando la empresa ponga en práctica métodos y sistemas de trabajo diferentes a los establecidos en el escalafón vigente, debido a cambios tecnológicos, investigaciones o modificaciones, el sindicato a través del comité de relaciones laborales solicitará la revisión y reubicación del cargo respectivo si lo considerare necesario.

ARTICULO 18.

ASCENSOS TEMPORALES

**ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Cuando un trabajador entra a desempeñar temporalmente otro oficio de mayor categoría en el escalafón de salarios pactados, devengará el salario de la categoría por el tiempo que esté en el cargo.

ARTICULO 19.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

La empresa continuará con el programa general de capacitación que responda a las necesidades de los trabajadores frente al desempeño de sus cargos, se hará sin perjudicar el normal funcionamiento de las actividades de la empresa.

ARTICULO 29.

PRIMA DE SERVICIOS

La prima de ley que se paga en junio y diciembre de cada año, se continuará pagando en la forma como se ha venido haciendo, es decir, promediando los salarios del trabajador. La prima de junio se pagará antes del 15 de junio y la de diciembre antes del 10 del mismo mes.

ARTICULO 35.

A quien se le compruebe uso indebido de este servicio, el valor del auxilio le será descontado de su salario. En caso de pacientes que requieren el servicio de un especialista a juicio del médico de la Empresa, ésta contratará en la ciudad de Tuluá y con el visto bueno del médico de la misma, un médico en la especialidad requerida. La Empresa continuará prestando los servicios de enfermería y primeros auxilios en la forma que lo ha venido haciendo tanto para los trabajadores como para los familiares de éstos. Para el despacho de la fórmula autorizada por el médico de la Empresa, se tendrá en cuenta aquellas partes donde su valor sea más favorable, y en las cuales la Empresa obtenga el respectivo crédito como quedó estipulado en el artículo anterior.

PARAGRAFO:

La Empresa reconocerá los auxilios de que trata el presente artículo hasta que las EPS asuman el riesgo correspondiente.

ARTICULO 41.

AMBULANCIA

La Empresa seguirá prestando el servicio de ambulancia a sus trabajadores que laboran en ella y a los familiares que vivan en los predios de la misma, como lo ha venido haciendo.

ARTICULO 51.

TRANSPORTE

La Empresa continuará prestando el servicio de transporte en forma gratuita como lo ha venido haciendo para sus trabajadores. A los trabajadores que por cualquier causa tienen que laborar el día domingo o festivo, la Empresa les dará el servicio de transporte. En caso de que los trabajadores estén laborando en partes alejadas de la fábrica, la Empresa les suministrará los

**ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

medios de transporte convenientes. La Empresa con la colaboración directa del Sindicato, organizará el transporte del personal entre el Ingenio y Tuluá y viceversa, con el fin de evitar los sobrecupos en los buses.

La Empresa establecerá un servicio de transporte escolar para los hijos de los trabajadores que habitan en el poblado del Ingenio que cursen estudios en la ciudad de Tuluá, teniendo prelación en dicho transporte los estudiantes que cursen estudios secundarios. Si por cualquier razón sobrasen cupos en el bus de la Empresa, se tendrán en cuenta para ocupar dichos cupos los estudiantes de primaria que cursen estudios en la ciudad de Tuluá. Para los trabajadores e hijos de éstos, que vivan en el poblado del Ingenio y cursen estudios nocturnos en la ciudad de Tuluá, en establecimientos debidamente aprobados se facilitará cupos en el servicio de transporte.

Este servicio será prestado en forma eficiente y cómoda para los trabajadores.

ARTICULO 52.

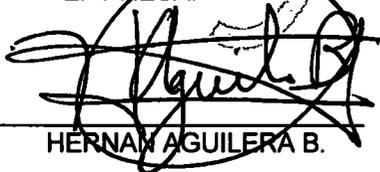
SUBSIDIO DE TRANSPORTE

Para los trabajadores que residan en los corregimientos de San José, la Caballera, Bocas de Tuluá y Tres Esquinas, se les pagará el subsidio de Ley. Para los trabajadores que residan en los municipios de Bugalagrande, Andalucía, San Pedro y Riofrio se les pagará el subsidio legal aumentado en un 40%. La Empresa estudiará la conveniencia de establecer una ruta directa para los municipios anteriormente mencionados. El trabajador queda obligado a comprobar cada seis (6) meses, su lugar de residencia, mediante certificación expedida por la autoridad competente.

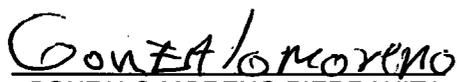
Se reconocerá, a los trabajadores de oficios varios campo y supernumerarios campo que residan en Campo Alegre (Tuluá), y San José (San Pedro) que se traslada por sus propios medios al sitio de trabajo, el subsidio aumentado en un 40%. Previo aval de la Dirección de Campo.

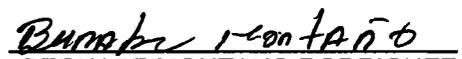
Sintrainagro Seccional Tuluá reconoce que la empresa ha brindado las condiciones para adelantar la negociación, pero realiza una nueva petición para que la empresa revise, aunque reconoce que ya sobre la misma han recibido respuesta clara, la posibilidad que los permisos a los negociadores sean mejorados en su valor.

POR LA EMPRESA:


HERNÁN AGUILERA B.

POR EL SINDICATO:


GONZALO MORENO PIEDRAHITA.
Negociador


BERNABE MONTANO RODRIGUEZ
Negociador

ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ

Leoncio Piedrahita
LEONCIO PIEDRAHITA
Negociador

Jose Carlos Hernandez
JOSE CARLOS HERNANDEZ
Negociador

Teofilo Vidal
TEOFILO VIDAL
Negociador

Benito Vidal Valencia
BENITO VIDAL VALENCIA
Negociador

Jose Adias Hiestroza
JOSE ADIAS HINESTROZA CUERO
Negociador

Porfirio Rodriguez Vente
PORFIRIO RODRIGUEZ VENTE
Negociador

Ovaldo Wilson Quiñones Q.
OVALDO WILSON QUIÑONES Q.
Negociador

Jose Guilber Perla P.
JOSE GUILBER PERLAZA P.
Negociador

Jhonson Torres
JHONSON TORRES
Asesor de la Nacional

Adolfo Leon Tigreros
ADOLFO LEON TIGREROS

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Fecha Reunión: Viernes 10 de agosto de 2018

Hora de Inicio 2:00 p.m.

Hora Final 7:30 p.m.

Lugar Salón Chiminangos de Comfandi, TULUÁ

Asistentes por Empresa AGUILERA BORJA HERNAN, por el Sindicato MORENO PIEDRAHITA GONZALO, MONTANO RODRIGUEZ BERNABE, PIEDRAHITA LEONCIO, HERNANDEZ QUINTERO JOSE CARLOS, VIDAL TEOFILO, VIDAL VALENCIA BENITO, HINESTROZA CUERO JOSE ADIAS, RODRIGUEZ VENDE PORFIRIO, QUIÑONES QUIÑONES OVALDO WILSON y PERLAZA PERLAZA JOSE GUILBER. Como asesores JHONSON TORRES y ADOLFO LEON TIGREROS.

Las reuniones se realizaron en los siguientes días miércoles 4, jueves 5, lunes 9, miércoles 11, viernes 13, lunes 16, miércoles 18 y lunes 23 de julio del año en curso como etapa de arreglo directo. Y los días Jueves 26, Lunes 30 de julio, Jueves 2 de agosto, Lunes 6 de agosto y Viernes 10 de agosto como etapa de prórroga. Este acta final resume las actas parciales en borrador de cada reunión dentro del proceso de negociación. Este acta reúne todos los acuerdos y deliberaciones hechas en las actas parciales que quedaron en borrador.

La empresa manifiesta que una vez culminada la etapa de negociación del pliego de peticiones presentado por Sintrainagro Seccional Tuluá y después de agotada la etapa de arreglo directo y su prórroga, acordada de mutuo convenio; como resultado de este proceso no se llegó a un acuerdo total sobre el pliego de peticiones. Se tuvo toda la disposición, se brindó las garantías a la organización sindical para el desarrollo de la negociación y se consignará en el presente documento los acuerdos logrados y los puntos no acordados. Aclarando que al día de hoy según los datos del área de nómina de la empresa Sintrainagro Seccional Tuluá cuenta con 72 afiliados que representa el 7,71% del total de trabajadores de la empresa.

Sintrainagro Seccional Tuluá manifiesta que la empresa ha realizado una interferencia al recibir las cartas de desafiliación, el señor presidente del Sintrainagro Seccional Tuluá dice que por eso no recibió la 17. desafiliaciones, como hace un trabajador para afiliarse y al otro día o dos llega la carta de desafiliación, tenemos dudas de cómo se realiza este proceso por parte de la otra organización sindical. El procedimiento que debe seguir la empresa cuando recibe una carta dirigida a Sintrainagro la empresa debe negarse a recibir la carta. La empresa no puede recibir cualquier comunicación dirigida a Sintrainagro por que es interferir en la autonomía Sintrainagro. No hay razón para que la empresa debe recibir comunicación dirigida a Sintrainagro por que la empresa interfiere en la autonomía de Sintrainagro. Como estamos en un proceso de negociación el fuero circunstancial no permite las renunciaciones, por problemas legales. Hoy para Sintrainagro seccional Tuluá hay 153 afiliados pero la planilla de nómina llega 100 por descuentos, van hacer llegar a la empresa documento de Mintrabajo que certifique el número de afiliados. El procedimiento de desafiliación es la persona debe ir a la oficina de Sintrainagro Seccional Tuluá para presentar presencialmente la desafiliación o manifestárselo a un directivo. Manifiesta que se instaló la mesa de negociación desistieron del proceso de investigación por negativa a negociar, en tal sentido haremos los procedimientos pertinentes para ratificar este hecho.

Sintrainagro Seccional Tuluá solicitó en la reunión del lunes 6 de agosto que la siguiente reunión de negociación estén presentes el suplente del negociador de la empresa y el asesor de la empresa que fueron nombrados para la misma.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACIÓN ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

La empresa responde a esta inquietud, que el suplente es para el caso de una inasistencia del negociador nombrado y con respecto al asesor, no es necesario su participación directa en la reunión negociación.

Sintrainagro Seccional Tuluá solicitó en la reunión del lunes 6 de agosto que la próxima reunión de negociación continúe hasta que se llegue a un acuerdo, para intentar llegar a un acuerdo con la empresa frente a los puntos del pliego de peticiones que no se ha acordado. Y manifiesta su voluntad para llegar acuerdos.

La empresa manifiesta respetar lo acordado entre las partes para desarrollar esta negociación, adicionar horas en la última jornada y cuando faltan 44 artículos por acordar no es consecuente ni prudente con la negociación. Es meritorio expresar que a la totalidad de los artículos ha tenido discusión de las partes, en un mínimo de tres veces durante la negociación.

Sintrainagro Seccional Tuluá solicitó en la reunión del lunes 6 de agosto la empresa mejore el reconocimiento del permiso sindical de los negociadores.

La empresa responde sostiene la propuesta en el acta de instalación.

Sintrainagro Seccional Tuluá solicitó en la reunión del lunes 6 de agosto que el artículo 38 fondo de vivienda y el artículo de 44 del pliego auxilio educacional sea un solo fondo donde las dos organizaciones sindicales tengan participación, que lo que se logre acordar sume.

La empresa hizo la consulta a la otra organización sindical y su respuesta es que ellos no están negociando por lo que no están de acuerdo. La empresa respeta lo acordado con Sintrasancarlos en la convención colectiva.

15 Artículos acordados, a continuación se transcribe.

ARTICULO.1.

PERSONERIA

La Empresa Carlos Sarmiento L & CIA. Ingenio Sancarlos S.A., reconoce al sindicato nacional de trabajadores de la industria agropecuaria – SINTRAINAGRO- seccional Tuluá con registro ante Ministerio de Trabajo 21 IT de 2017, como representante legal de los trabajadores de Ingenio Sancarlos S.A. que se encuentran afiliados a esta organización sindical, todo dentro de los términos de ley.

En consecuencia, para todo lo relacionado con la aplicación de la convención colectiva de trabajo resultante del presente pliego de peticiones, la empresa se entenderá con Sintrainagro Seccional Tuluá. La empresa reconoce y acepta la facultad que tiene el Sindicato de asesorarse de la Federación y Confederación a las cuales esté afiliado.

ARTICULO 10.

COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL

En la empresa continuará funcionando el comité paritario de salud ocupacional de conformidad con EL DECRETO 1072 DE 2015, y la elección de los miembros de dicho comité debe ser democrática.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUA**

en la que participen los trabajadores. La empresa proporcionará los permisos necesarios para el buen funcionamiento del comité. Dichos permisos serán remunerados y promediados.

Dentro de las funciones de dicho comité, estará la de velar por el buen funcionamiento de la administradora de riesgos laborales (ARL).

PARAGRAFO:

EL Comité se regirá por este decreto, dando cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia y las que sobre el mismo tema llegaren a decretar el gobierno nacional.

ARTICULO 11.

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa no hará uso del numeral 9, Artículo 7 del Decreto 2351 de Septiembre 4 de 1.965.

ARTICULO 12.

CONTRATOS DE TRABAJO

La empresa INGENIO SAN CARLOS S.A. respetará la estabilidad de sus trabajadores, conforme la ley, y la participación del recurso humano como base del desarrollo de la empresa. La empresa hará uso de las diferentes modalidades de contratación existentes, prefiriendo el contrato de trabajo a término indefinido.

ARTICULO 13.

COMITÉ DE CONVIVENCIA

En la empresa funcionará un sólo comité de convivencia de conformidad con la legislación vigente, estará integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. La empresa proporcionará los permisos necesarios para el buen funcionamiento del comité. Dichos permisos serán remunerados y promediados. La elección de dichos representantes será democrática con la participación de los trabajadores.

PARAGRAFO:

El comité se regirá por este artículo, dando cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia y las que sobre el mismo tema llegare a decretar el gobierno nacional.

ARTICULO 15.

ESTABILIDAD DEL PERSONAL DURANTE EL PARO ANUAL POR REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y LIMPIEZA.

La empresa garantiza la estabilidad del personal durante la época del paro con motivo de la limpieza y reparación de la maquinaria y equipo. En consecuencia, durante esta época la empresa procederá así:

A. Preferencialmente dará vacaciones al personal que tenga derecho a ellas, y que no sea necesario para el mantenimiento.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

- B. Podrá dar licencia no remunerada a quien lo solicite, y que no sea necesario para el mantenimiento.
- C. El resto del personal continuará laborando en los servicios propios de limpieza y reparación de fábrica.
- D. En esta época el personal devengará el básico que le corresponda.
- E. Podrá dar vacaciones anticipadas a trabajadores que no sean necesarios para el mantenimiento y en caso de que dicho trabajador disfrute de sus vacaciones y se retire sin completar el tiempo necesario de dichas vacaciones, la empresa le descontará dicho valor anticipado de su liquidación definitiva.

ARTICULO 16.

VACACIONES

La empresa concederá vacaciones de acuerdo con el Artículo 187 numerales 1 y 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO:

- 1) Las vacaciones se liquidarán con el salario promedio de los últimos 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha en que se conceden dentro del contrato vigente.
- 2) En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada y oídas las razones del trabajador y/o de la comisión de reclamos del sindicato, la empresa podrá decretar las vacaciones y el trabajador queda con la obligación de presentar los certificados que comprueben plenamente dicha solicitud.
- 3) En el caso anterior, cuando al trabajador le falten menos de sesenta (60) días para cumplir el periodo legal de causación del derecho a vacaciones, la empresa podrá habilitar dicho tiempo y sacarlo al disfrute de estas, entendiéndose que el trabajador compensará el tiempo habilitado.
- 4) La empresa dará a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación la fecha en que saldrá a disfrutar sus vacaciones.
- 5) Para la causación de la vacación no se tendrá en cuenta como tiempo perdido las incapacidades otorgadas por la EPS o ARL.

ARTICULO 17.

ASCENSOS

Quando se vaya a proveer una vacante, ésta será llenada de acuerdo con las normas del escalafón vigente. La empresa tendrá un término de 90 días para convocar al concurso respectivo, cuya duración no excederá de 60 días después del cual la empresa notificará al ganador del concurso para su posesión. Para el citado concurso la empresa publicará en cartelera las vacantes que vaya a proveer y anunciará por escrito sobre ellas y sobre los requisitos exigidos a los concursantes y al sindicato. Los trabajadores que aspiren a los cargos correspondientes, podrán inscribirse en la oficina de Relaciones Laborales para participar en el concurso. El sindicato podrá sugerir candidatos, encargándose de hacer efectiva su inscripción en dicha oficina.

Los exámenes versarán sobre aspectos teóricos y prácticos y en su resultado se evaluará también la experiencia que tenga el aspirante en la labor respectiva.

La empresa efectuará el concurso y en el estudio de los resultados en igualdad de condiciones preferirá a sus trabajadores en orden de antigüedad. Los resultados se comunicarán en cartelera al personal interesado y por escrito al sindicato.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

El comité de relaciones laborales vigilará el cumplimiento de los trámites del concurso para ascensos, para que no se omita ninguno de los que prevea el presente artículo.

Cuando la empresa nombre a un trabajador en un cargo en forma definitiva, éste tendrá un período de prueba de treinta (30) días en dicho cargo, al cabo de los cuales, si continúa en él, quedará definitivamente ratificado. En el caso de que no mostrare en la práctica las actitudes necesarias para el nuevo cargo, regresará a su oficio anterior y devengará de nuevo el salario de este oficio. En tal caso, si el trabajador que figura como segundo en el concurso no tiene el puntaje requerido para el cargo se iniciará inmediatamente el concurso.

Cuando se produzca una vacante y la empresa vaya a suprimir el respectivo cargo, tendrá un término de noventa días, dentro de los cuales deberá notificar al sindicato sobre su decisión y éste podrá hacer las observaciones que crea necesarias, las cuales serán estudiadas por la empresa. Todo ascenso sea permanente o transitorio, deberá constar por escrito y llevar las firmas del director de gestión humana y el Jefe de Relaciones Laborales:

PARAGRAFO:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo cuando la empresa ponga en práctica métodos y sistemas de trabajo diferentes a los establecidos en el escalafón vigente, debido a cambios tecnológicos, investigaciones o modificaciones, el sindicato a través del comité de relaciones laborales solicitará la revisión y reubicación del cargo respectivo si lo considerare necesario.

ARTÍCULO 18.

ASCENSOS TEMPORALES

Cuando un trabajador entra a desempeñar temporalmente otro oficio de mayor categoría en el escalafón de salarios pactados, devengará el salario de la categoría por el tiempo que esté en el cargo.

ARTICULO 19.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

La empresa continuará con el programa general de capacitación que responda a las necesidades de los trabajadores frente al desempeño de sus cargos, se hará sin perjudicar el normal funcionamiento de las actividades de la empresa.

ARTICULO 29.

PRIMA DE SERVICIOS

La prima de ley que se paga en junio y diciembre de cada año, se continuará pagando en la forma como se ha venido haciendo, es decir, promediando los salarios del trabajador. La prima de junio se pagará antes del 15 de junio y la de diciembre antes del 10 del mismo mes.

ARTICULO 35. Dependiente del artículo 34 del pliego.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

A quien se le compruebe uso indebido de este servicio, el valor del auxilio le será descontado de su salario. En caso de pacientes que requieren el servicio de un especialista a juicio del médico de la Empresa, ésta contratará en la ciudad de Tuluá y con el visto bueno del médico de la misma, un médico en la especialidad requerida. La Empresa continuará prestando los servicios de enfermería y primeros auxilios en la forma que lo ha venido haciendo tanto para los trabajadores como para los familiares de éstos. Para el despacho de la fórmula autorizada por el médico de la Empresa, se tendrá en cuenta aquellas partes donde su valor sea más favorable, y en las cuales la Empresa obtenga el respectivo crédito como quedó estipulado en el artículo anterior.

PARAGRAFO:

La Empresa reconocerá los auxilios de que trata el presente artículo hasta que las EPS asuman el riesgo correspondiente.

ARTICULO 41.

AMBULANCIA

La Empresa seguirá prestando el servicio de ambulancia a sus trabajadores que laboran en ella y a los familiares que vivan en los predios de la misma, como lo ha venido haciendo.

ARTICULO 48. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE La empresa Ingenio San Carlos S.A. propiciará programas de cultura, recreación y deporte para los trabajadores y sus familias, respaldará logísticamente los programas lúdicos y de deporte organizados por el sindicato. Se entiende que estos deben ser concertados entre la organización sindical y la empresa.

ARTICULO 51.

TRANSPORTE

La Empresa continuará prestando el servicio de transporte en forma gratuita como lo ha venido haciendo para sus trabajadores. A los trabajadores que por cualquier causa tienen que laborar el día domingo o festivo, la Empresa les dará el servicio de transporte. En caso de que los trabajadores estén laborando en partes alejadas de la fábrica, la Empresa les suministrará los medios de transporte convenientes. La Empresa con la colaboración directa del Sindicato, organizará el transporte del personal entre el Ingenio y Tuluá y viceversa, con el fin de evitar los sobrecupos en los buses.

La Empresa establecerá un servicio de transporte escolar para los hijos de los trabajadores que habitan en el poblado del Ingenio que cursen estudios en la ciudad de Tuluá, teniendo prelación en dicho transporte los estudiantes que cursen estudios secundarios. Si por cualquier razón sobrasen cupos en el bus de la Empresa, se tendrán en cuenta para ocupar dichos cupos los estudiantes de primaria que cursen estudios en la ciudad de Tuluá. Para los trabajadores e hijos de éstos, que vivan en el poblado del Ingenio y cursen estudios nocturnos en la ciudad de Tuluá, en establecimientos debidamente aprobados se facilitará cupos en el servicio de transporte.

Este servicio será prestado en forma eficiente y cómoda para los trabajadores.

ARTICULO 52.

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Para los trabajadores que residan en los corregimientos de San José, la Caballera, Bocas de Tuluá y Tres Esquinas, se les pagará el subsidio de Ley. Para los trabajadores que residan en los municipios de Bugalagrande, Andalucía, San Pedro y Riofrío se les pagará el subsidio legal aumentado en un 40%. La Empresa estudiará la conveniencia de establecer una ruta directa para los municipios anteriormente mencionados. El trabajador queda obligado a comprobar cada seis (6) meses, su lugar de residencia, mediante certificación expedida por la autoridad competente.

Se reconocerá, a los trabajadores de oficios varios campo y supernumerarios campo que residan en Campo Alegre (Tuluá), y San José (San Pedro) que se traslada por sus propios medios al sitio de trabajo, el subsidio aumentado en un 40%. Previo aval de la Dirección de Campo.

ARTICULO 59

Los auxilios y prestaciones extralegales pactadas en la presente convención colectiva de trabajo no son salarios ni se consideran como factor de salarial.

Sintrainagro seccional Tuluá retira del pliego el artículo 53 del pliego.

44 Artículos no acordados, se transcribe Primero la solicitud y su ajuste de Sintrainagro Seccional Tuluá y como segundo la propuesta de la Empresa:

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

(incluye artículo 2, 3, 4 y 5 del pliego de peticiones)

ARTICULO 2, COMISION DE RECLAMOS

Durante la vigencia de la presente convención la empresa atenderá a la comisión de reclamos de sintrainagro integrada por 2 miembros con sus respectivos suplentes elegidos para los periodos estatutarios cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Tramitar ante la empresa todas las reclamaciones que como consecuencia del incumplimiento a la convención colectiva y a los contratos de trabajo presenten los trabajadores por su conducto
- b. Conocer y reclamar ante las oficinas correspondientes de la empresa los faltantes en las liquidaciones o pagos de los jornales de los trabajadores que por algún motivo se dejen de hacer en favor de los mismos o relacionados con las deducciones generales por los diferentes conceptos hace la empresa a los trabajadores
- c. Presentar a la empresa las sugerencias y reclamos que consideren convenientes para obtener el normal funcionamiento de las asistencias. La junta directiva del sindicato notificara estos nombramientos a la empresa y conservara su autonomía para reemplazarlo cuando lo estime conveniente de acuerdo a la ley.
- d. Resolver los asuntos disciplinarios en primera instancia

PROCEDIMIENTO PRIMERA INSTANCIA.

1. Al tener conocimiento de una falta, el jefe de relaciones laborales tendrá tres (8) días hábiles para investigar y citar a descargos al trabajador y de inmediato informará por escrito al sindicato. Dentro de este mismo término, las partes presentarán sus respectivos testigos, hasta dos (2) por cada uno de ellos. El trabajador en sus descargos, estará

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

asesorado por la comisión de reclamos o por dos (2) directivos sindicales de acuerdo a la decisión del sindicato. El día sábado no se cuenta como día hábil para los efectos del presente artículo. En caso de incumplimiento de los tiempos el sindicato pedirá el aplazamiento para que se cumpla el debido proceso.

2. El trabajador se debe citar con 4 días de anticipación a la realización del descargo la cual debe trasladar copia al sindicato

3. El que conozca de una falta debe informar sobre ella al jefe de personal, dentro de los dos (3) días hábiles posteriores al del conocimiento.

4. Hubiere o no acuerdo, se levantará la respectiva acta. Cuando el trabajador haya interpuesto el recurso de apelación, la sanción o despido no se hará efectiva mientras no se surta dicho recurso. Sin embargo, si el trabajador fuere separado del cargo al cometer una falta, y la empresa posteriormente lo absolviera de responsabilidad en relación con esta falta o en su caso el comité de relaciones laborales, lo eximiere de culpa, la empresa reconocerá al trabajador desde el momento que fue separado de su cargo el salario que venía devengando.

5. En el caso de que comité de relaciones laborales decida que la sanción debió ser menor o no debió imponerse, la empresa pagará al trabajador por el tiempo que estuvo sancionado en exceso liquidando con el salario que venía devengando.

6. En el caso de que se hubiere tratado de despido y el Comité de relaciones laborales lo revocare, la empresa pagará al trabajador el salario correspondiente a los días que estuvo separado del cargo, liquidado en la forma indicada en el parágrafo anterior.

7. Los dos (2) miembros de la comisión de reclamos del sindicato gozarán de permisos remunerados con salario promedio. La comisión de reclamos tendrá sus respectivos suplentes, quienes actuarán sólo en ausencia de los principales. Los funcionarios de la empresa recibirán a la comisión de reclamos cuando ésta se encuentre en ejercicio.

Propuesta de la Empresa

(incluye artículo 2, 3, 4 y 5 del pliego de peticiones)

Nuevo Artículo 2 Comisión de Reclamos, la Empresa no acepta la nueva propuesta, presenta en el literal c. una solicitud ilegal que no debe quedar en la convención colectiva, por ser contraria a la Constitución Política en lo relacionado con la participación democrática, contraria al concepto 61045 de 2010 emitido por el Ministerio de Trabajo y al pronunciamiento de Corte Constitucional en su sentencia C-201 de 2002. La empresa rescata la redacción y la propone de la siguiente manera:

Durante la vigencia de la presente convención la empresa atenderá a la comisión de reclamos de Sintrainagro Seccional Tuluá, integrada por 2 miembros con sus respectivos suplentes elegidos para los periodos estatutarios cuyas funciones serán las siguientes:

a. Tramitar ante la empresa todas las reclamaciones que como consecuencia del incumplimiento a la convención colectiva y a los contratos de trabajo presenten los trabajadores por su conducto

b. Conocer y reclamar ante las oficinas correspondientes de la empresa los faltantes en las liquidaciones o pagos de los jornales de los trabajadores que por algún motivo se

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

dejen de hacer en favor de los mismos o relacionados con las deducciones generales por los diferentes conceptos hace la empresa a los trabajadores

- c. Presentar a la empresa las sugerencias y reclamos que consideren convenientes para obtener el normal funcionamiento de las asistencias.
- d. Resolver los asuntos disciplinarios en primera instancia.

PROCEDIMIENTO PRIMERA INSTANCIA.

1. Al tener conocimiento de una falta, el jefe de relaciones laborales tendrá ocho (8) días hábiles para investigar y citar a descargos al trabajador y de inmediato informará por escrito al sindicato. Dentro de este mismo término, las partes presentarán sus respectivos testigos, hasta dos (2) por cada uno de ellos. El trabajador en sus descargos, estará asesorado por la comisión de reclamos o por dos (2) directivos sindicales de acuerdo a la decisión del sindicato. El día sábado no se cuenta como día hábil para los efectos del presente artículo. En caso de incumplimiento de los tiempos el sindicato pedirá el aplazamiento para que se cumpla el debido proceso.

2. El trabajador se debe citar con 4 días de anticipación a la realización del descargo la cual debe trasladar copia al sindicato

3. El que conozca de una falta debe informar sobre ella al jefe de Relaciones Laborales, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al del conocimiento.

4. Hubiere o no acuerdo, se levantará la respectiva acta. Cuando el trabajador haya interpuesto el recurso de apelación, la sanción o despido no se hará efectiva mientras no se surta dicho recurso. Sin embargo, si el trabajador fuere separado del cargo al cometer una falta, y la empresa posteriormente lo absolviera de responsabilidad en relación con esta falta o en su caso el comité de relaciones laborales, lo eximiere de culpa, la empresa reconocerá al trabajador desde el momento que fue separado de su cargo el salario que venía devengando.

5. En el caso de que comité de relaciones laborales decida que la sanción debió ser menor o no debió imponerse, la empresa pagará al trabajador por el tiempo que estuvo sancionado en exceso liquidando con el salario que venía devengando.

6. En el caso de que se hubiere tratado de despido y el Comité de relaciones laborales lo revocare, la empresa pagará al trabajador el salario correspondiente a los días que estuvo separado del cargo, liquidado en la forma indicada en el parágrafo anterior.

7. Los dos (2) miembros de la comisión de reclamos del Sintrainagro Seccional Tuluá gozarán de permisos remunerados a básico cuando haya una reunión citada para la comisión de reclamos.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

(incluye artículo 6, 7, 8 del pliego de peticiones)

ARTÍCULO 3.-COMITÉ DE RELACIONES LABORALES A partir de la vigencia de la presente convención se conformaran un el **COMITÉ DE RELACIONES LABORALES** integrado por dos (2) representantes del sindicato y dos (2) representantes de la empresa con sus respectivos suplentes numéricos, como órgano de comunicación entre el sindicato y la empresa.

ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUA

A las reuniones del comité de relaciones laborales podrá asistir un representante de la empresa que tenga injerencia en los problemas que se van a tratar en el comité, con derecho a voz solamente. Tanto la empresa como el sindicato designarán sus representantes dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la convención. Los representantes del sindicato en el comité de relaciones laborales gozarán de fuero sindical en cuanto sean principales, los suplentes no.

El comité se reunirá ordinariamente el primero y tercer miércoles de cada mes a partir de las 9 de la mañana (9 A.M.). También se reunirá en forma extraordinaria, cuando la categoría e importancia de los problemas lo justifique a petición de cualquiera de las partes, o cuando tenga que resolver apelaciones presentadas por el trabajador o trabajadores. Para los aludidos efectos, los dos (2) miembros del sindicato que forman parte del comité, gozarán de permiso remunerado y promediado por los días de reunión. Cuando las reuniones ordinarias del comité de relaciones laborales coinciden con un día festivo o feriado, la reunión se realizará el día siguiente.

Ni el que informa ni el que ratifica el informe sobre falta de cualquier trabajador, podrá ser parte del comité de relaciones laborales en ese caso.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.

- a. Analizar y decidir las causales de sanciones y la terminación de los de los contratos individuales de trabajo que lleguen en apelación a su señor del acuerdo con el procedimiento de la comisión de reclamos.
- b. Estudiar y resolver las controversias que se presente entre la empresa y el sindicato por motivo de las reclamaciones de carácter colectivo derivadas de las interpretaciones de la convención colectiva de trabajo.
- c. Presentar las sugerencias que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la empresa, servicios de alimentación, campamentos, transporte, educación, bienestar social, y en general las iniciativas que tiendan a mejorar las relaciones obrero Empresariales

PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.

El trámite a seguir para resolver los problemas que sean llevados a conocimiento del comité será el siguiente: el comité tendrá un término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de iniciación del conocimiento del asunto, para resolverlo. Si existiere acuerdo en el comité, bien sea por unanimidad o por mayoría de votos, la decisión tendrá carácter de fallo arbitral y hará tránsito a cosa juzgada. Por lo cual será de obligatorio cumplimiento para las partes. En el caso de que no haya acuerdo con el Comité, quedarán a salvo los derechos del trabajador para recurrir a la justicia administrativa u ordinaria laboral. Para la imposición de la sanción o el despido, se entenderá que no hay acuerdo en el comité cuando dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos no se hubiere tomado una decisión unánime o mayoritaria.

El comité podrá citar al trabajador o trabajadores inculcados para ampliar los descargos y producir nuevas pruebas. Cualquiera de las partes que no compareciere dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la apelación hecha por el trabajador, se considerará que desiste de su derecho y en consecuencia si es la empresa. Quiere decir que no impondrá la sanción o el despido y si es el comité de relaciones laborales por parte del sindicato se entiende que se renuncia al derecho de reclamación. De todas las actuaciones del comité se levantarán las correspondientes actas, con copia para la empresa y para el sindicato. Obrando en consecuencia con todo lo anterior, ni los trabajadores individualmente, ni el sindicato, ni la empresa podrán llevar ningún caso ante las autoridades laborales, administrativas o judiciales si no se ha cumplido este trámite.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SAN CARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Propuesta de la Empresa

(incluye artículo 6, 7, 8 del pliego de peticiones),

Nuevo Artículo 3, Comité de Relaciones Laborales, la Empresa Acepta la nueva redacción la cual se anexa:

A Partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se conformara un comité de relaciones laborales integrado por dos (2) representantes de Sintrainagro Seccional Tuluá y dos (2) representantes de la Empresa, con sus respectivos suplentes. Como órgano de comunicación entre Sintrainagro Seccional Tuluá y la Empresa.

A las reuniones del comité de relaciones laborales podrá asistir un representante de la empresa que tenga injerencia en los problemas que se van a tratar en el comité, con derecho a voz solamente. Tanto la empresa como el sindicato designarán sus representantes dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la convención. Los representantes del sindicato en el comité de relaciones laborales gozarán de fuero sindical en cuanto sean principales; los suplentes no.

El comité se reunirá cuando la categoría e importancia de los problemas lo justifique a petición de cualquiera de las partes, o cuando tenga que resolver apelaciones presentadas por el trabajador o trabajadores. Para los aludidos efectos, los dos (2) miembros del sindicato que forman parte del comité, gozarán de permiso remunerado a básico por los días de reunión.

Ni el que informa ni el que ratifica el informe sobre falta de cualquier trabajador, podrá ser parte del comité de relaciones laborales en ese caso.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

- a. Analizar y decidir las causales de sanciones y la terminación de los contratos individuales de trabajo que lleguen en apelación a su seno, de acuerdo con el procedimiento de la comisión de reclamos.
- b. Estudiar y resolver las controversias que se presenten entre la empresa y el sindicato, por motivo de reclamaciones de carácter colectivo o derivadas de la interpretación de la convención colectiva de trabajo.
- c. Presentar a la Empresa las sugerencias que considere convenientes para el mejor funcionamiento de los servicios de alimentación, transporte, educación, bienestar social y en general presentar las iniciativas que tiendan a mejorar las buenas relaciones trabajadores empresa.

PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

El trámite a seguir para resolver los problemas que sean llevados a conocimiento del comité, será el siguiente: El comité tendrá un término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de iniciación del conocimiento del asunto, para resolverlo. Si existiere acuerdo en el comité, bien sea por unanimidad o por mayoría de votos, la decisión tendrá carácter de fallo arbitral, y hará tránsito a cosa juzgada, por lo cual será de obligatorio cumplimiento para las partes. En el caso de que no haya acuerdo con el comité, quedarán a salvo los derechos del trabajador para recurrir a la justicia administrativa u ordinaria laboral. Para la imposición de la sanción o el despido, se

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACIÓN ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

entenderá que no hay acuerdo en el comité cuando dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos no se hubiere tomado una decisión unánime o mayoritaria.

El comité podrá citar al trabajador o trabajadores inculcados para ampliar los descargos y producir nuevas pruebas. Cualquiera de las partes que no compareciere dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la apelación hecha por el trabajador, se considerará que desiste de su derecho, y en consecuencia, si es la empresa, quiere decir que no impondrá la sanción o el despido y si es el comité de relaciones laborales por parte del sindicato se entiende que se renuncia al derecho de reclamación. De todas las actuaciones del comité se levantarán las correspondientes actas, con copia para la empresa y para el sindicato. Obrando en consecuencia con todo lo anterior, ni los trabajadores individualmente, ni el sindicato, ni la empresa podrán llevar ningún caso ante las autoridades laborales, administrativas o judiciales si no se ha cumplido este trámite.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 9. HOJAS DE VIDA.

Para efecto de sanciones disciplinarias, la empresa no tendrá en cuenta las llamadas de atención ni las sanciones disciplinarias que aparezcan en la hoja de vida del trabajador en relación con faltas cometidas de seis (6) meses hacia atrás, contados a partir de la comisión de la nueva falta.

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 9o. HOJAS DE VIDA

Para efecto de sanciones disciplinarias, la empresa no tendrá en cuenta las llamadas de atención ni las sanciones disciplinarias que aparezcan en la hoja de vida del trabajador en relación con faltas cometidas de dos (2) años hacia atrás, contados a partir de la comisión de la nueva falta.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 14.-JORNADA LABORAL. -A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la jornada ordinaria de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas a la semana. La empresa reglamentará el trabajo por turnos cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la empresa podrá ampliar la duración de la jornada ordinaria en más de ocho horas diarias y en más de 48 horas semanales, siempre que el promedio de horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres semanas no pase de ocho horas diarias ni de 48 horas a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario. En el área del corte no se extenderá después de las 4 p.m. La empresa manifiesta que no aplicará en adelante el llamado salto de pulga.

La empresa en caso de necesidad o conveniencia podrá variar los horarios de trabajo y lo comunicará a todo el personal interesado, incluyendo copia al sindicato.

Parágrafo 1: a partir de la firma de la presente convención se aplicará esta norma: artículo 21 de la Ley 50 de 1990. En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 14. JORNADA DE TRABAJO:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la jornada ordinaria de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.

Para Trabajo por Turnos: Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la empresa podrá ampliar la duración de la jornada ordinaria en más de ocho horas diarias y en más de 48 horas semanales, siempre que el promedio de horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres semanas, no pase de ocho horas diarias ni de 48 horas a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 20. TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

La empresa pagará el trabajo en domingos y festivos conforme a la ley. Todo trabajador que labore habitualmente los domingos tendrá derecho a un día de descanso compensatorio, y quien labore ocasionalmente, podrá elegir la forma de pago de conformidad con el artículo 180 del C.S.T.

PARAGRAFO PRIMERO:

La liquidación del descanso dominical se hará igualmente de conformidad con los artículos 173 y 176 del C.S.T.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Quando el trabajador deba asistir a cita médica u odontológica dada con anterioridad, exámenes de laboratorio o rayos X ordenados por la EPS y ARL donde se encuentre afiliado el trabajador o los médicos de la empresa, y cualquiera de estas diligencias la realice en la semana, no pierde el derecho al compensatorio en la semana siguiente si labora el domingo correspondiente a dicha semana, y si se trata de trabajo habitual en domingos.

PARAGRAFO TERCERO:

Quando la empresa cite al personal a laborar domingos o festivos y no se pudieren realizar las labores para los cuales fueron convocados, ésta les pagará el tiempo que estuvo a disposición del jefe inmediato, de acuerdo con la ley.

Propuesta de la Empresa

Pendiente retiro artículo 28 del pliego para aceptar el artículo 20 del pliego.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 21 del pliego, Reubicación Laboral.

El trabajador que por orden médica, de la EPS o ARL a la que éste afiliado, bien sea por enfermedad laboral, por accidente o enfermedad general ordenen restricciones laborales y/o recomendaciones médicas tiene el deber y la obligación de acatarlas en el desarrollo de las

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

actividades de la empresa y fuera de la empresa. El no cumplir por parte del trabajador es una falta grave a su contrato de trabajo.

La empresa desarrolla programas de reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento para desarrollar el cargo que posee el trabajador o acceder a un nuevo cargo, compatible con sus restricciones laborales y/o recomendaciones médicas. La empresa reconocerá los beneficios que tiene el trabajador, acorde con su contrato de trabajo, convención colectiva y la leyes aprobadas en esta materia.

Cuando el trabajador sea capacitado y cambiado de puesto de trabajo no se desmejorara su ingreso en tal sentido se le pagara el promedio que venia devengando en la anterior labor

Parágrafo 1: Una vez terminado el proceso de reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento, Reconversión de Mano de Obra, y el trabajador expresa su voluntad de no acceder al nuevo cargo para la empresa cesa la obligación para con él de continuar con reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento para acceder a nuevos cargos.

Parágrafo 2: Una vez invitado el trabajador al proceso de reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento, Reconversión de Mano de Obra, y el trabajador no asiste a los mismos para la empresa cesa la obligación para con él de continuar con reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento para acceder a nuevos cargos.

Parágrafo 3: la empresa costeara con los gastos emanados del proceso de reentrenamiento, capacitación para acceder al nuevo cargo.

Propuesta de la Empresa

Artículo 21 del pliego, Reubicación Laboral:

El trabajador que por orden médica, de la EPS o ARL a la que este afiliado, ordenen restricciones laborales y/o recomendaciones médicas tiene el deber y la obligación de acatarlas en el desarrollo de las actividades de la empresa y fuera de la empresa. El no cumplir por parte del trabajador es una falta grave a su contrato de trabajo.

La empresa desarrolla programas de reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento para desarrollar el cargo que posee el trabajador o acceder a un nuevo cargo, compatible con sus restricciones laborales y/o recomendaciones médicas. La empresa respetara los beneficios que tiene el trabajador, acorde con su contrato de trabajo y convención colectiva y las leyes aprobadas en esta materia.

Parágrafo 1: Una vez terminado el proceso de reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento, Reconversión de Mano de Obra, y el trabajador expresa su voluntad de no acceder al nuevo cargo para la empresa cesa la obligación para con él de continuar con reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento para acceder a nuevos cargos.

Parágrafo 2: Una vez invitado el trabajador al proceso de reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento, Reconversión de Mano de Obra, y el trabajador no asiste a los mismos para la empresa cesa la obligación para con él de continuar con reentrenamiento, capacitación y/o entrenamiento para acceder a nuevos cargos.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Parágrafo 3: La empresa costeara con los gastos emanados del proceso de reentrenamiento, capacitación para acceder al nuevo cargo

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 22.- Salarios.

La vigencia de los salarios se divide en dos periodos así:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de septiembre del 2018 al diez y ocho (18) de septiembre del 2019, para este periodo los salarios de las categorías del presente Artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre del 2017 a agosto del 2018) más 3 puntos porcentual (IPC+3%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL:

Del Diez y Nueve (19) de Septiembre del 2019 al diez y ocho (18) de Septiembre 2020, para este periodo los salarios de las categorías del presente Art. Se ajustara con el IPC del año corrido (Septiembre 2018 a Agosto de 2019) más 3 puntos porcentual (IPC+3%).

Los salarios diarios vigentes hasta el 18 de septiembre de 2018 son los siguientes por Categoría y periodo:

CATEGORÍA	SEPT 19 de 2017. a SEPT 18 de 2018
Inicial	\$ 26.041,400
I	\$ 36.819,411
II	\$ 37.356,989
III	\$ 38.630,901
IV	\$ 40.465,069
V	\$ 42.848,817
VI	\$ 45.999,584
VII	\$ 49.789,307
VIII	\$ 54.193,977
IX	\$ 59.242,941
X	\$ 64.918,855
XI	\$ 71.208,382

La empresa y el sindicato discutirán tarifas para destajos específicos en labores de campo teniendo en cuenta los estudios realizados por la empresa y en caso de desacuerdo la empresa podrá aplicar el salario de la categoría II del escalafón. Para los cargos que corresponda a las categorías dos en adelante el salario del cargo para estos trabajadores corresponderá al 100% del asignado a dichas categorías.

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 22.- Salarios. La propuesta es para 5 años convencionales

Los salarios diarios son los siguientes, por Categoría y Período, del periodo que termina en septiembre de 2018:

CATEGORÍA	SEPT. 19 de 2017 a SEPT 18 de 2018
-----------	---------------------------------------



**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Inicial	\$ 26.041,400
I	\$ 36.819,411
II	\$ 37.356,989
III	\$ 38.630,901
IV	\$ 40.465,069
V	\$ 42.848,817
VI	\$ 45.999,584
VII	\$ 49.789,307
VIII	\$ 54.193,977
IX	\$ 59.242,941
X	\$ 64.918,855
XI	\$ 71.208,382

Los ajustes para cada periodo convencional será :

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustarán con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

QUINTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.022 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.023, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2021 a agosto de 2022) más tres cuartos de punto porcentual (IPC+0,75%).

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 23.

Durante la Vigencia de la presenten convención colectiva la empresa pagara, a los trabajadores de campo las siguientes tarifas:

LABORES A DESTAJO DE CAMPO
LABORES

SEPT. 19 DE 2017
A SEPT. 18 DE 2018

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

FUMIGACION

Volumen Sencillo (pesos por plazas) \$ 20096.511
Volumen doble (pesos por plaza) \$ 19586.749

La empresa ajustara las tarifas para los destajos de campo a partir del inicio de cada periodo convencional y con igual porcentaje que el aplicado en este Artículo.

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de septiembre del 2018 al diez y ocho (18) de septiembre del 2019, para este periodo los salarios de las categorías del presente Artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre del 2017 a agosto del 2018) más 3 puntos porcentual (IPC+3%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y Nueve (19) de Septiembre del 2019 al diez y ocho (18) de Septiembre 2020, para este periodo los salarios de las categorías del presente Art. Se ajustara con el IPC del año corrido (Septiembre 2018 a Agosto de 2019) más 3 puntos porcentual (IPC+3%).

Las presentes tarifas se regirán mientras no se modifiquen los sistemas para la ejecución de los valores respectivos.

Si se presentaren modificaciones, la empresa de común acuerdo con el sindicato acondicionara las tarifas a destajo ya citadas a las nuevas circunstancias, en forma equitativa. Se entiende por cambios de sistema de trabajo cualquier modificación en: Las máquinas, los equipos o implementos, los elementos que componen el método y su secuencia, el personal asignado a la operación, o cualquier otra variación que se refleje en el aumento o disminución de la eficiencia de la operación y en el esfuerzo respectivo.

Propuesta de la Empresa

Artículo 23. Al revisar el contenido del artículo y los afiliados no existe en la empresa quien realice esta actividad, por lo anterior la respuesta es no a esta petición.

Sintrainagro Seccional Tuluá deja constancia que si hay afiliados que desarrollan esta actividad (artículo 23) y que entregarán la información de dichos afiliados a la empresa.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTÍCULO 24. Labores Al Destajo.

Las labores a destajo de campo quedarán incorporadas en la convención colectiva de trabajo. La empresa dará a conocer a todo el personal y al sindicato el manual de funciones y las modificaciones que a este se le hagan.

DESTAJO ABIERTO: Las labores no estipuladas expresamente en la presente convención serán de libre contratación entre la empresa y el trabajador. Es entendido que el destajo Abierto implica un acuerdo previo entre el trabajador y la empresa sobre el precio unitario de la labor a ejecutar. Esta última apreciación implica que el destajo es voluntario. En consecuencia, cuando el trabajador considere que no le conviene el precio ofrecido, ejecutará su labor cumpliendo su jornada legal con la categoría expresada en el artículo 22 y desarrollando una labor normal.

Propuesta de la Empresa

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

ARTÍCULO 24. Labores Al Destajo.

Las labores a destajo de campo quedarán incorporadas en la convención colectiva de trabajo. La empresa dará a conocer a todo el personal y al sindicato el manual de funciones y las modificaciones que a este se le hagan.

DESTAJO ABIERTO: Las labores no estipuladas expresamente en la presente convención serán de libre contratación entre la empresa y el trabajador. Es entendido que el destajo Abierto implica un acuerdo previo entre el trabajador y la empresa sobre el precio unitario de la labor a ejecutar. Esta última apreciación implica que el destajo es voluntario. En consecuencia, cuando el trabajador considere que no le conviene el precio ofrecido, ejecutará su labor cumpliendo su jornada legal y desarrollando una labor normal.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTÍCULO 25. Destajo Corte Manual De Caña

Para las labores de destajo de corte manual de Caña, las tarifas serán:

TARIFAS DEL CORTE MANUAL DE CAÑA.

LABORES	VALOR
Corte caña quemada ordinario	8.378 \$/Ton
Corte caña quemada Festiva	14.905 \$/Ton
Corte de Caña sin Quemar Ordinaria	9.136 \$/Ton
Corte De Caña Sin Quemar Festiva	16.250 \$/Ton
Corte Caña Verde Limpia Ordinaria	13.055 \$/Ton
Corte De Caña Verde Limpia Festiva	23.222 \$/Ton
Corte Caña Verde Semilimpia Ordinaria	10.102 \$/Ton
Corte Caña Verde Semilimpia Festiva	17.967 \$/Ton

PARAGRAFO 1: Para los casos en que la empresa no programe el corte manual de caña se pagará un básico equivalente a la categoría II del escalafón en las labores que la empresa le indique a los corteros de caña.

PARAGRAFO 2: estas tarifas no incluyen el recargo dominical ni festivo

PARAGRAFO 3: el corte se desarrollará con 5 matas

PRIMER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y Nueve (19) de Septiembre del 2018 al diez y ocho (18) de Septiembre 2019, para este periodo los salarios de las categorías del presente Art. Se ajustará con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más 3 puntos porcentual (IPC+3%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y Nueve (19) de Septiembre del 2019 al diez y ocho (18) de Septiembre 2020, para este periodo los salarios de las categorías del presente Art. Se ajustará con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más 3 puntos porcentual (IPC+3%).

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 25.- La propuesta es para 5 años convencionales

Para las labores de destajo de corte manual de caña cada tarifa remunera el trabajo ordinario; las tarifas son:

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUA**

LABOR

SEPT 19 de 2017
a SEPT 18 de 2018

Corte Caña Quemada Ordinario	8.378	\$/Ton.
Corte Caña Quemada Festiva	14.905	\$/Ton.
Corte Caña Sin Quemar Ordinaria	9.136	\$/Ton.
Corte Caña Sin Quemar Festiva	16.250	\$/Ton.
Corte Caña Verde Limpia Ordinaria	13.055	\$/Ton.
Corte Caña Verde Limpia Festiva	23.222	\$/Ton.
Corte Caña Verde Semilimpia Ordinaria	10.102	\$/Ton.
Corte Caña Verde Semilimpia Festiva	17.967	\$/Ton.

Estas tarifas tendrán ajuste de acuerdo a:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

QUINTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.022 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.023, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2021 a agosto de 2022) más tres cuartos de punto porcentual (IPC+0,75%).

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tulúa

Artículo 26 y 27. PAGO DE CAÑAS PROBLEMA. Para los casos de cañas problema se tendrá el siguiente procedimiento: un representante del sindicato y un representante de INGENIO SAN CARLOS. S.A. , determinaran dichas cañas y el pago de las mismas, el para áreas específicas.

Se entiende como cañas problemas las siguientes

- Caña seca
- Caña con polvillo, después del 3 días ya le empieza a salir polvillo.
- Cañas con malezas (pica, pica), donde halla del problema un delegado del sindicato
- Suertes con alto grado de piedras, cuando en la cepa halla piedras y donde hay que afilar muchas veces.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Suertes inundadas

Las cañas problemas son las que impiden que el cortero tenga el mejor rendimiento, impide que se gane el jornal.

Para el caso de las cañas de bajo desarrollo La empresa tomará el dato del número de tajos a cortar para programar el número de trabajadores buscando que cada uno corte por lo menos dos tajos, si el número de tajos resultantes es inferior se ajustará a lo inicialmente programado buscando siempre que el trabajador tenga un ingreso que equivalga a 5 toneladas

GARANTÍAS EN EL PESAJE Y LA LIQUIDACIÓN DE LA CAÑA CORTADA

La empresa INGENIO SAN CARLOS S.A. establecerá en conjunto con la organización sindical un programa de veeduría para el pesaje de la caña cortada. La veeduría y la auditoría al sistema de pesaje de la caña será realizada cada tres meses, por el sindicato a INGENIO SAN CARLOS S.A, para ello el ingenio capacitará a un grupo de 8 trabajadores en sistemas, metrología y manejo técnico del cultivo de la caña. De común acuerdo con el sindicato se definirá la duración y metodología de cada veeduría y auditoría.

Propuesta de la Empresa

Artículo 26 y 27 No se acepta

Teniendo en cuenta que es una descripción vaga, etérea sin definir modalidad y porcentaje de afectación ni forma de reconocer si es individual o grupal. En el futuro será fuente de diferencias entre lo interpretado por el trabajador-Sintrainagro Seccional Tuluá-La empresa que puede perturbar la paz laboral al interior de la empresa.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 30. PRIMA EXTRA DE NAVIDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa pagará, antes del diez (10) de diciembre de cada año una Prima Extra de Navidad en consideración al tiempo de servicios que tenga el trabajador durante el respectivo año y siempre que dicho trabajador continúe prestando sus servicios en el momento del pago de la prima. Esta prima se pagará así: El equivalente a diez y ocho (18) días de salario promedio de los últimos seis meses, si el trabajador tuviere seis (6) meses o más de servicio durante el año respectivo y proporcionalmente al tiempo de servicios, si el trabajador tuviere un tiempo de servicios de tres (3) a menos de seis (6) meses. Con menos de tres (3) meses de servicio el trabajador no tendrá derecho a esta prima.

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 30. PRIMA EXTRA DE NAVIDAD

No lo acepta, en la actual convención colectiva de trabajo estos artículo tienen un condición especial que son para el personal antiguo de la empresa, es decir para las personas ingresados antes del 19 de septiembre del 2004. Esta condición se negoció con la organización Sintrasancarlos es la actualmente la convención colectiva vigente, es el sindicato mayoritario y fue la condición especial que permitió que trabajadores de labores manuales de campo y corte manual

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

de caña ingresarán a la empresa sin diferencia de salario frente a personas que hicieran la misma labor; la empresa tiene razones para mantener beneficios convencional a sus trabajadores vinculados con anterioridad al 19 de septiembre del 2004, pero sin generar una diferencia de salarios para los trabajadores que desempeñen la misma labor en condiciones de jornada y eficiencia, al mismo tiempo se establecieron beneficios extralegales diferentes para los nuevos trabajadores vinculados con posterioridad al 19 de septiembre del 2004, acuerdo que permitió la incorporación masiva de personal a la empresa brindando estabilidad laboral al personal que se encontraba bajo otras modalidades de contratación. Entre los primeros se destaca su antigüedad en el servicio, la capacitación que han recibido a través de muchos años, el ajustamiento en nuevas tecnologías, el alto nivel de compromiso demostrado en las crisis, su creatividad y aportes en los nuevos desarrollos y productos. Estas reflexiones permiten llegar a la conclusión de que entre unos y otros no se dan los criterios objetivos de igualdad que modernamente se predica y que por tanto, existen factores diferenciales de gran importancia que no se pueden desconocer, así como las actuales condiciones de mercado. Adicional tiene la misma finalidad del artículo 31 del pliego, es decir serían dos beneficios similares a pagar en una misma fecha.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 31. PRIMA NAVIDEÑA

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa pagará, antes del diez (10) de diciembre de cada año en consideración al tiempo de servicios que tenga el trabajador durante el respectivo año, en consideración al tiempo efectivo trabajado que tenga el trabajador durante el respectivo año y siempre que dicho trabajador continúe prestando sus servicios en el momento del pago de la prima. Esta prima se pagará así: El equivalente a diez (10) días de salario promedio si el trabajador tuviere nueve (9) meses o más de tiempo efectivo de trabajo.

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 31. PRIMA NAVIDEÑA, La empresa acepta la redacción para los trabajadores ingresados después del 19 de septiembre de 2004.

También deja claro que esta prima es similar al artículo 30 del pliego, que en la actual convención tiene una principio de aplicabilidad a los trabajadores ingresados antes del 19 de septiembre de 2004.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 33 PRIMA DE VACACIONES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la empresa reconocerá una prima extralegal de vacaciones a los trabajadores contratados a partir del 19 de septiembre de 2004 al iniciar el disfrute de vacaciones, equivalente a:

De 1 a 7 años de antigüedad: 16 días.

De 7 a 10 años de antigüedad: 25 días.

De más de 10 años de antigüedad: 30 días.

Esta prima se págara con el salario promedio de los últimos seis meses

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 33. PRIMA DE VACACIONES EN BASE A LA ANTIGÜEDAD

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Se propone la misma redacción que lo acordado con SINTRASANCARLOS en la nueva convención colectiva. La cual es:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa reconocerá y pagará, a los trabajadores contratados a partir del 19 de septiembre de 2004, una prima extra legal, al iniciar el disfrute de la vacaciones, equivalente a:

De 5 años a 7 años de antigüedad, un valor de 5 días
De 7 años a 10 años de antigüedad, un valor de 7 días
De más de 10 años de antigüedad, un valor de 8 días.

Estos días serán pagados con el salario promedio de los últimos seis meses.

PARAGRAFO:

Esta prima extralegal inicia con la causación de la vacación del año 2018.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 34 del pliego. De los servicios Médicos para la Familia de los trabajadores

La Empresa suministrará el servicio médico gratuito de consulta externa para los padres del trabajador que dependan económicamente de éste y que no estén amparados por la seguridad social. Además la Empresa auxiliará con el 40% del valor de la respectiva fórmula que sea recetada por el médico que designe la Empresa a las personas nombradas.

El servicio para el pago respectivo de la fórmula se continuará prestando en la forma como se ha venido haciendo por conducto del Fondo Rotatorio.

Para casos de hospitalización o intervención quirúrgica, para la esposa o compañera del trabajador, para los hijos que aparezcan inscritos como tales en los archivos de la empresa y los padres que dependan económicamente del trabajador, se auxiliará al trabajador previa presentación de la cuenta respectiva del hospital y con el visto bueno del médico de la Empresa, con la suma de ciento treintainueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$139.650) en caso de intervención quirúrgica, el auxilio de hospitalización se incrementará, con la suma de ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$177.695).

PRÉSTAMO PARA SERVICIOS MÉDICOS: La Empresa continuará facilitando a sus trabajadores un préstamo equivalente hasta veinte (20) días del salario básico de la primera categoría para el pago de los servicios de hospitalización, y un préstamo hasta por treinta (30) días de salario básico de la primera categoría para el pago de los servicios de cirugía a los familiares del trabajador que se relacionan en el texto del presente artículo.

LO ACEPTAMOS AGREGÁNDOLE EL SIGUIENTE PARRAFO:

Estos auxilios tendrán el mismo porcentaje de ajuste económico previstos en los aumentos convencionales cada año.

Propuesta de la Empresa

Aceptó la redacción del pliego de este artículo, no se acepta la inclusión del último párrafo adicional después que la empresa aceptó el punto. La redacción del pliego es:

ARTICULO 34 SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

La Empresa suministrará el servicio médico gratuito de consulta externa para los padres del trabajador que dependan económicamente de éste y que no estén amparados por la seguridad social. Además la Empresa auxiliará con el 40% del valor de la respectiva fórmula que sea recetada por el médico que designe la Empresa a las personas nombradas.

El servicio para el pago respectivo de la fórmula se continuará prestando en la forma como se ha venido haciendo por conducto del Fondo Rotatorio.

Para casos de hospitalización o intervención quirúrgica, para el cónyuge del trabajador, para los hijos que aparezcan inscritos como tales en los archivos de la empresa y los padres que dependan económicamente del trabajador, se auxiliará al trabajador previa presentación de la cuenta respectiva del hospital y con el visto bueno del médico de la Empresa, con la suma de ciento treintainueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$139.650). En caso de intervención quirúrgica, el auxilio de hospitalización se incrementará, con la suma de ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$177.695).

PRÉSTAMO PARA SERVICIOS MÉDICOS: La Empresa continuará facilitando a sus trabajadores un préstamo equivalente hasta veinte (20) días del salario básico de la primera categoría para el pago de los servicios de hospitalización, y un préstamo hasta por treinta (30) días de salario básico de la primera categoría para el pago de los servicios de cirugía a los familiares del trabajador que se relacionan en el texto del presente artículo.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTÍCULO 36. AUXILIO DE MATERNIDAD.

La empresa reconocerá y pagará con la suma de CIENTO SIETE SETANTA Y CUATRO PESOS (\$107.074.00) como auxilio de ocasión del nacimiento de los hijos de la esposa o compañera del trabajador, que aparezca inscrita como tal en la EPS. Este auxilio se pagará a la esposa o compañera del trabajador en forma directa y dentro de 8vo mes de embarazo; si el nacimiento es mellizos o gemelos El auxilio será doble. Este auxilio se incrementará anualmente con el mismo porcentaje de aumento convencional para los salarios.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 36. AUXILIO DE MATERNIDAD.

La Empresa reconocerá y pagará con la suma de ciento siete mil setenta y cuatro pesos (\$107.074), como auxilio con ocasión del nacimiento de los hijos de la trabajadora o conyugue del trabajador, que aparezca inscrita como tal en la EPS. Este auxilio se pagará al nacimiento del hijo; si el nacimiento es de mellizos o gemelos el auxilio será doble.

El valor de este auxilio tendrá ajuste el 19 de septiembre de 2018 con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTÍCULO 37. AUXILIO POR DEFUNCIÓN.

Previo a previa comprobación con los documentos de rigor, la empresa pagar al trabajador la suma de \$374.766 con ocasión de la muerte de la esposa o compañera, hijos, padres del trabajador,

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUA**

cuando dependen económicamente del trabajador, es entendido que estos familiares deben de estar inscrito en los registros de la empresa o caja de compensación familiar. Este auxilio se incrementará anualmente con el mismo porcentaje de aumento convencional para los salarios.

PARAGRAFO: cuando la esposa o compañera del trabajador que figure en la EPS este embarazada y el bebé le nazca muerto tendrá derecho a este auxilio.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 37. AUXILIO POR DEFUNCIÓN

Previo comprobación con los documentos de rigor, la Empresa pagará al trabajador con la suma de trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos (\$374.766), con ocasión de la muerte del cónyuge, hijos, padres del trabajador, cuando dependan económicamente del trabajador. Es entendido que estos familiares deben estar inscritos en los registros de la Empresa o en la Caja de Compensación Familiar.

El valor de este auxilio tendrá ajuste el 19 de septiembre de 2018 con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTÍCULO 38 FONDO DE VIVIENDA ROTATORIO

A partir de la presente Convención, se creará un Fondo de Vivienda con un capital de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000). El fondo estará dirigido por una comisión paritaria de dos representantes del sindicato y dos representantes de la empresa, quienes reglamentarán y para beneficiarse del mismo los trabajadores seguirán pagando los saldos que tuvieren por este concepto a Ingenio Sancarlos.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 38 FONDO DE VIVIENDA ROTATORIO

A partir de la presente Convención, se creará un Fondo de Vivienda con un capital de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000). El fondo estará dirigido por una comisión paritaria de dos representantes del sindicato y dos representantes de la empresa, quienes lo reglamentarán.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 39 del pliego: Bonificación a los corteros por corte de caña en Mayagüez

No debe ser bonificación sino un pago de 4 horas extras que los trabajadores gastan adicionalmente a las normales, viajando entre Tuluá y alrededores de Candelaria. En tal sentido esperamos respuesta de la forma de reconocimiento de este cierto acontecimiento

Respuesta de la Empresa

No lo acepta, en ninguna convención colectiva, teniendo en cuenta que las bonificaciones son de mera liberalidad de la Empresa y no se renunciara a este derecho que tiene la empresa de definir cuándo es posible económicamente una bonificación.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

ARTÍCULO 40. EPS

Los dos primeros días de incapacidad que en la actualidad no paga la EPS, se conviene reconocerlos y pagarlos con el 66.67% del salario básico del trabajador. En todos los casos en que el trabajador sea incapacitado por la EPS, la empresa exigirá el certificado médico de incapacidad expedido por los médicos de dicha institución. en los casos de que el trabajador tenga que ausentarse de la ciudad de Tuluá por disposición de la EPS para la práctica de exámenes y citas con especialistas, la empresa dará un día de permiso remunerado con el salario básico y con la suma de \$13.330.00 a título de viáticos y Transporte cuando la cita sea en Buga, con la suma de \$38.965.00 cuando la cita médica sea en Palmira Cali o Cartago. para la utilización de servicio odontológico en el consultorio de la empresa se darán los permisos remunerados, previa cita con el odontólogo que preste el servicio. La empresa conjuntamente con el sindicato gestionará ante la EPS la ampliación de las horas de consulta en el consultorio de la empresa, presentando argumentos que demuestren la necesidad de la ampliación del horario. Además solicitará la dotación de drogas de primeros auxilios para el consultorio que funciona en la Empresa. Cuando se trate de casos graves de urgencia en los que se necesite el servicio de ambulancia y las de las EPS no puedan cumplir el servicio para el traslado a centros de salud de Tuluá u otros municipios, el interesado podrá contratar los servicios de ambulancia del hospital y la empresa pagará este servicio con el visto bueno del Médico de la misma. este mismo procedimiento se aplicará para los familiares del trabajador en los casos en que el médico que presta sus servicios en el consultorio de la empresa remita u ordene exámenes de laboratorio a un trabajador, la empresa reconocerá y pagará el salario básico al trabajador por un día. Los auxilios del presente artículo serán reajustados cada año con el porcentaje de aumento a los salarios de los trabajadores.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de casos graves de urgencia, ocurrido dentro de la empresa y sea necesario el servicio de ambulancia, y la de la EPS no esté disponible, la Empresa continuará prestando el servicio dentro de las mejores condiciones posibles. los permisos para consultas en la EPS quedarán como se han venido haciendo en la actualidad, es decir cuando la consulta sea en el consultorio de la empresa, se dará mediodía de permiso no remunerado. Cuando el médico que atiende en el consultorio de la empresa por cuenta de la EPS remita un paciente a consulta con un especialista se ampliará a un día de permiso remunerado con el salario básico.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. Durante la vigencia de la presente convención colectiva la empresa Se compromete a reajustar los valores correspondientes a transporte en caso de que el costo de este sobrepase los valores pactados en el presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO: durante el desarrollo de la presente convención colectiva de trabajo la empresa y el sindicato se pondrán de acuerdo para convocar una MESA DE SALUD con las EPS y las ARL en donde se encuentren afiliados los trabajadores del Ingenio San Carlos S.A. con el fin de tratar todos los problemas atinentes a la salud de los trabajadores, las incapacidades, la atención oportuna, el problema de los trabajadores con restricciones médicas, etc.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 40. EPS

Los dos primeros días de incapacidad que en la actualidad no paga la EPS, se conviene reconocerlos y pagarlos con el 66.67% del salario básico del trabajador. En todos los casos en que el trabajador sea incapacitado por la EPS, la Empresa exigirá el certificado médico de incapacidad expedido por los médicos de dicha Institución. En los casos de que el trabajador tenga que ausentarse de la ciudad de Tuluá por disposición de la EPS para la práctica de exámenes y citas con especialistas, la Empresa dará un (1) día de permiso remunerado con el salario básico y con la

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SAN CARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

suma de trece mil trescientos treinta pesos (\$13.330) a título de viáticos y transporte cuando la cita sea en Buga, con la suma de treinta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$38.965) cuando la cita médica sea en Palmira, Cali o Cartago. Para la utilización del servicio odontológico en el consultorio de la Empresa, se darán los permisos remunerados, previa cita con el Odontólogo que presta el servicio. La Empresa conjuntamente con el Sindicato gestionará ante la EPS la ampliación de las horas de consulta en el consultorio de la Empresa, presentando argumentos que demuestren la necesidad de la ampliación del horario. Además solicitará la dotación de drogas de primeros auxilios para el consultorio que funciona en la Empresa. Cuando se trate de casos graves de urgencia en los que se necesite el servicio de ambulancia, y las de la EPS no puedan cumplir el servicio para el traslado a centros de salud de Tuluá u otros Municipios, el interesado podrá contratar los servicios de ambulancia del hospital y la Empresa pagará este servicio con el visto bueno del médico de la misma. Este mismo procedimiento se aplicará para los familiares del trabajador. En los casos en que el médico que presta sus servicios en el consultorio de la Empresa, remita u ordene exámenes de laboratorio a un trabajador, la Empresa reconocerá y pagará el salario básico al trabajador por un día.

PARAGRAFO PRIMERO:

Cuando se trate de casos graves de urgencia, ocurrido dentro de la Empresa y sea necesario el servicio de ambulancia, y la de la EPS no esté disponible, la Empresa continuará prestando el servicio dentro de las mejores condiciones posibles. Los permisos para consulta en la EPS quedarán como se han venido haciendo en la actualidad, es decir, cuando la consulta sea en el consultorio de la Empresa, se dará medio día de permiso no remunerado. Cuando el médico que atiende en el consultorio de la Empresa por cuenta de la EPS remita un paciente a consulta con Especialistas, se ampliará a un día el permiso remunerado con el salario básico.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa se compromete a reajustar los valores correspondientes a transporte, en caso de que el costo de este sobrepase los valores pactados en el presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO: Durante el desarrollo de la presente convención colectiva de trabajo la empresa y el sindicato se pondrán de acuerdo para convocar una MESA DE SALUD con las EPS y las ARL en donde se encuentren afiliados los trabajadores del Ingenio San Carlos S.A. con el fin de tratar todos los problemas atinentes a la salud de los trabajadores, las incapacidades, la atención oportuna, el problema de los trabajadores con restricciones médicas, etc.

Los valores económicos de este auxilio tendrá ajuste el 19 de septiembre de 2018 con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 42. Permiso Remunerados por Calamidad Domestica,

En los casos de fallecimiento de los familiares del trabajador de acuerdo con la ley 1280 del 2009 la empresa dar a 5 días hábiles de permiso remunerado o con salario básico.

En los casos de fallecimientos de los familiares del trabajador la empresa dará permisos remunerados con salarios básicos de 8 días hábiles si el fallecimiento ocurre fuera del departamento del Valle. Estos permisos se harán extensivos por muerte de los hermanos previa presentación de los documentos necesarios.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 42 PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

En los casos de fallecimiento de los familiares del trabajador, de acuerdo con la ley 1280 de 2009, la empresa dará 5 días hábiles de permiso remunerado con salario básico.

En los casos de fallecimiento de los familiares del trabajador la Empresa dará permisos remunerados con salarios básicos de ocho (8) días hábiles si el fallecimiento ocurre fuera del departamento del Valle.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 43.- AUXILIO DE ANTEOJOS La empresa auxiliará por una vez con la suma de ciento cuarenta y siete mil doscientos veinte y nueve pesos (\$147.229.00) a todos los trabajadores a quienes los médicos de la EPS receten el uso de gafas este es entendido que los trabajadores que han gozado de esta prestación extralegal en razón de otras convenciones anteriores No tendrán el derecho de solicitar nuevamente su servicio este auxilio se otorga una vez sólo una vez y siempre y cuando las gafas sean formuladas por los médicos de la EPS es además la empresa pagará los cambios del lente cuando sean recetados por el médico de la EPS, siempre y cuando estos cambios no se deban a pérdidas ni a roturas de los mismos lentes, para lo cual el trabajador presentará los lentes anteriores. Este auxilio tendrá el mismo porcentaje de ajuste económico previstos en los aumentos convencionales cada año.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 43 AUXILIO POR ANTEOJOS

La Empresa auxiliará por una sola vez, con la suma de ciento cuarenta y siete mil doscientos veintinueve pesos (\$147.229), a todos los trabajadores a quienes los médicos de la EPS receten el uso de gafas. Es entendido que los trabajadores que han gozado de esta prestación extralegal en razón de otras convenciones anteriores, no tendrán el derecho de solicitar nuevamente este servicio. Este auxilio se otorgará por una sola vez, siempre y cuando las gafas sean formuladas por médico de la EPS, además la Empresa pagará los cambios de lentes cuando sean recetados por médicos de la EPS, pero siempre y cuando estos cambios no se deban a pérdidas ni a roturas de los mismos lentes, para lo cual el trabajador presentará los lentes anteriores.

Los valores económicos de este auxilio tendrá ajuste el 19 de septiembre de 2018 con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 44. Auxilio educacional.

La empresa continuará auxiliando a los hijos de los trabajadores legítimos o naturales que aparezcan inscritos en los archivos de la empresa o caja de compensación familiar en la siguiente forma:

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUA**

- a) con la suma de \$41.805.00 por cada hijo del trabajador pagaderos en el mes de iniciación de estudio que curso la primaria y no supere la edad de 14 años extensivo este auxilio a cursos de preescolar.
- b) Con la suma de sesenta y tres mil pesos trescientos tres pesos (\$63.303) por cada hijo del trabajador que cursa estudios de secundaria pagadero en el mes de iniciación de estudios en dinero. Dicho auxilio se reconocerá siempre y cuando los estudios se cursen en establecimientos educativos aprobados por el Ministerio educación. Estos beneficios no se otorgarán a los estudiantes que repitan un curso por segunda vez.
- c) La empresa concederá a los hijos de los trabajadores 12 becas para estudios profesionales universitarios a razón de \$89.581 mensuales y concederá 12 becas para estudios de carreras intermedias con la suma de \$63.303.00 mensuales. las becas serán adjudicadas por la empresa a los mejores estudiantes de acuerdo con la calificación respectiva, el sindicato podrá proponer candidatos que reúnan requisitos para dichas becas. También patrocinará con 15 becas para estudios universitarios para trabajadores que deseen adelantarios, en horas que no interfieran con su jornada de trabajo ordinario en la empresa. Esta ayuda se limitará al pago hasta la suma de \$815.781.00 por semestre, la diferencia el valor de la matrícula se financiará con un préstamo sin intereses.
- d) La Empresa patrocinará contratos de aprendizaje con el SENA para los hijos de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y de acuerdo con la posibilidad de ocupación que tenga la Empresa, así como también complementación de conocimientos en oficios calificados. Será requisito necesario que el aspirante presente la aprobación del curso de nivelación.
- e) la empresa acepta la siguiente redacción: La Empresa patrocinará cursos de especialización para sus trabajadores a través del SENA y dentro de las dependencias de la misma, en forma similar a cursos anteriormente realizados.
- f) La empresa concederá 6 becas para hijos de trabajadores, el valor equivaldrá literal c del presente artículo según el estudio universitario que adelante la persona, que serán empleados de acuerdo a las necesidades de las solicitudes (profesional o intermedia).

Estos auxilios tendrán el mismo porcentaje de ajuste económico previstos en los aumentos convencionales cada año.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 44 AUXILIO EDUCACIONAL

La Empresa continuará auxiliando a los hijos de los trabajadores legítimos o naturales que aparezcan inscritos en los archivos de la Empresa o en la Caja de Compensación Familiar en la siguiente forma:

A. Con la suma de cuarenta y un mil ochocientos cinco pesos (\$41.805), por cada hijo del trabajador, pagaderos en el mes de iniciación de estudios, que cursen la primaria y no superen la edad de 14 años. Extensivo este auxilio a curso de preescolar.

B. Con la suma de sesenta y tres mil trescientos tres pesos (\$63.303), por cada hijo del trabajador que curse estudios de secundaria, pagaderos en el mes de iniciación de estudios en dinero. Dicho auxilio se reconocerá siempre y cuando los estudios se cursen en establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación. Estos beneficios no se otorgarán a los estudiantes que repitan un curso por segunda vez.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

C. La Empresa concederá a hijos de trabajadores una (1) beca para estudios profesionales o universitarios a razón de ochenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos (\$89.581) mensuales, y concederá dos (2) becas para estudios en carreras intermedias con la suma de sesenta y tres mil trescientos tres pesos (\$63.303) mensuales. Las becas serán adjudicadas por la Empresa a los mejores estudiantes de acuerdo con las calificaciones respectivas. El Sindicato podrá proponer candidatos que reúnan requisitos para dichas becas. También patrocinará con dos (2) becas para estudios universitarios para trabajadores que deseen adelantarlos, en horas que no interfieran con su jornada de trabajo ordinaria en la Empresa, esta ayuda se limitará al pago hasta la suma de ochocientos quince mil setecientos ochenta y un pesos (\$815.781) por semestre, la diferencia del valor de la matrícula se financiará con un préstamo sin intereses.

Es entendido que este beneficio solamente operará para Centros debidamente aprobados por el Gobierno Nacional. Semestralmente se publicará la asignación de dichas becas incluyendo una copia para la organización sindical.

D. La Empresa patrocinará contratos de aprendizaje con el SENA para los hijos de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y de acuerdo con la posibilidad de ocupación que tenga la Empresa, así como también complementación de conocimientos en oficios calificados. Será requisito necesario que el aspirante presente la aprobación del curso de nivelación.

E. La Empresa patrocinará cursos de especialización para sus trabajadores a través del SENA y dentro de las dependencias de la misma, en forma similar a cursos anteriormente realizados.

F. La Empresa continuará atendiendo el sostenimiento y dotación de las escuelas de su propiedad existentes en el Ingenio.

G. La Empresa concederá una (1) beca para hijos de trabajadores, el valor equivaldrá al literal C del presente artículo según el estudio universitario que adelante la persona, que serán empleadas de acuerdo a las necesidades de las solicitudes (profesionales o intermedias).

Los valores económicos de este auxilio tendrá ajuste el 19 de septiembre de 2018 con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más medio punto porcentual (IPC+0,5%).

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 45 del pliego, Auxilio de Viudez, La Empresa pagará un auxilio de viudez, consistente en veinte (20) semanas de salario básico de la categoría a la que pertenezca el trabajador fallecido, a la esposa o compañera que figure inscrita en fecha anterior a la muerte del trabajador. En defecto de la esposa o compañera el auxilio se pagará a los hijos menores que dependan económicamente del trabajador fallecido. En defecto de éstos, se cancelará a los padres que dependan económicamente del trabajador. Para el caso de los trabajadores que laboran a destajo se calculará con el nivel 2 del escalafón.

El presente auxilio se pagará semanalmente hasta cubrir las semanas aquí previstas, previa presentación de los documentos correspondientes.

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 45. AUXILIO DE VIUDEZ



**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

La Empresa pagará un auxilio de viudez, consistente en veinte (20) semanas de salario básico de la categoría a la que pertenezca el trabajador fallecido, al cónyuge que figure inscrita en fecha anterior a la muerte del trabajador. En defecto del cónyuge el auxilio se pagará a los hijos menores que dependan económicamente del trabajador fallecido. En defecto de éstos, se cancelará a los padres que dependan económicamente del trabajador.

El presente auxilio se pagará semanalmente hasta cubrir las semanas aquí previstas, previa presentación de los documentos correspondientes

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 46. Auxilio de Invalidez. La empresa reconocerá un auxilio por incapacidad permanente total consistente en catorce (14) semanas de salario básico de la categoría que le corresponde al trabajador que quedare en estas condiciones, una vez que el AFP, EPS ó ARL emita la resolución correspondiente. Para el caso de los trabajadores que laboran a destajo se calculará con el nivel 2 del escalafón.

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 46. AUXILIO POR INVALIDEZ

La empresa reconocerá un auxilio por incapacidad permanente total consistente en catorce (14) semanas de salario básico de la categoría que le corresponde al trabajador que quedare en estas condiciones, una vez que el AFP, EPS ó ARL emita la resolución correspondiente.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 47 Estímulos. La empresa Ingenio San Carlos S.A. Premiará cada año, a 30 de sus mejores trabajadores que cumplan con los siguientes indicadores: desarrollo de cualidades para mejorar su rendimiento, compromiso con las tareas encomendadas, capacidad para trabajar en equipo, que ayude a formar un clima laboral favorable. Se tendrán en cuenta para este estímulo a todos los trabajadores de ingenio San Carlos S.A. y se sacarán de las diferentes secciones proporcionales al número de trabajadores por cada frente de trabajo.

Respuesta de la Empresa

No se acepta este punto.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULO 49. DOTACIONES

La empresa suministrara a sus trabajadores que así lo requieran, tres pares de botas de caucho o guayos (alternados), tres pantalones y 3 camisas de buena calidad, si así se requiere. el pantalón y la camisa serán reemplazados por overoles y el calzado por bota de seguridad.

Esta prestación extralegal, será entregada a todos los trabajadores sin consideración del salario que devengue y la empresa se reserva el derecho de vigilar el uso correcto de las prendas entregadas.

Igualmente, la empresa suministrará capa o poncho o pantalón y camisa impermeable para el personal cada 2 años, iniciando en el 2020.

DOTACION PARA TRABAJADORES MANUALES DE CAMPO.

La empresa suministrará a los trabajadores que efectúan labores manuales de campo al año 4 pantalones, 4 camisas y 3 pares de calzado (botas de caucho o guayos) como dotación.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUA**

Dotación adicional para personal de fumigación: la empresa suministrará 4 camisas, 4 pantalones y 2 pares de botas cada año, esta entrega es proporcional al tiempo laborado en la labor (4 semanas / prenda).

Dotación adicional al personal de abono: se le entregará 2 camisas, dos (2) pantalones y un par de botas adicionales cada año, esta entrega es proporcional al tiempo laborado en la labor (6 semanas/prenda)

Dotación adicional para el personal de trabajadores de siembra: se le entregará 1 camisa, 1 pantalón y 1 par de guayos adicionales cada año, esta será proporcional al tiempo laborado en la labor (12 semanas/ prenda) dicha entrega se realizará en los meses de junio y diciembre.

La empresa entregará 1 Lima, un metro de dulce abrigo, 1 par de guantés cada 4 meses. Una vez al año se le entregara una pava de Jean.

Cuando requieran usar machetes en sus labores, se les entregará con sus respectivas cubiertas y deberán devolverlos o cambiarlos si se han gastado al cuarto de herramientas.

PARAGRAFO PRIMERO:

La empresa dotará al personal que labora en la aplicación de herbicidas y fertilización, de equipos de seguridad adecuados, de conformidad con su respectivo oficio. La empresa reglamentará el uso de los citados equipos.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Para el personal de talleres y de fábrica, se entregarán dos (2) pares de botas de seguridad y un (1) par de guayos como calzado de dotación, además de 2 overoles y 3 camisas.

PÁRRAFO TERCERO.

La empresa suministrara uniformes a los trabajadores que desempeñan la labor de vigilancia permanente así: dos (2) dotaciones en el mes de diciembre y dos (2) dotaciones en el mes de junio, igualmente 1 chaqueta cada año. Así como también le suministrará armamento apropiado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Propuesta de la Empresa

ARTICULO 49. DOTACIONES Para el personal que así lo requiera, se entregarán al año tres (3) pantalones, tres (3) camisas, tres (3) pares de calzado (botas de caucho o guayos) de dotación. Si así se requiere, el pantalón y la camisa serán reemplazados por overoles y el calzado si se requiere por bota de seguridad.

Esta prestación extralegal, será entregada a todos los trabajadores sin consideración del salario que devenguen. La Empresa se reserva el derecho de vigilar el debido uso de las prendas entregadas.

Igualmente la empresa suministrará Capa o Poncho o Pantalón y Camisa impermeables para el personal. La entrega de esta prenda se cumplirá entre los meses de Marzo a Junio de 2020 y 2022.

PARAGRAFO:

La Empresa suministrará uniforme a los trabajadores que desempeñen la labor de vigilancia permanente así: Dos (2) dotaciones en el mes de diciembre y dos (2) dotaciones en el mes de junio, así como también les suministrará armamento apropiado para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando criterios técnicos y normativos vigentes

DOTACION LABORES MANUALES DE CAMPO:

La empresa suministrará al personal que efectúa labores manuales de campo al año cuatro (4) pantalones, cuatro (4) camisas, tres (3) pares de calzado (bótas de caucho o guayos) como dotación.



**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Dotación adicional : para el personal de fumigación la empresa suministrará 4 camisas, 4 pantalones y 2 pares de botas adicionales cada año, esta entrega es proporcional al tiempo laborado en la labor (4 semanas/ prenda) ; al personal de Abono se entregará 2 camisas, 2 pantalones y un par de botas adicionales cada año, esta entrega es proporcional al tiempo laborado en la labor (6 semanas/ prenda); y al personal de siembra se entregará 1 camisa, 1 pantalón, y un par de guayos adicionales cada año, esta entrega es proporcional al tiempo laborado en la labor (12 semanas/ prenda). Dichas entregas se realizarán en los meses de junio y diciembre.

La empresa entregará una lima, un metro de dulceabrigo, un par de guantes cada cuatro meses. Una vez al año se entregará una pava de jean.

Cuando requiera usar machetes en sus labores, se les entregarán con sus respectivas cubiertas y deberán devolverlos con las mismas al cuarto de herramientas.

PARAGRAFO:

La Empresa dotará al personal que labora en aplicación de herbicidas y fertilización, de equipos de seguridad adecuados, de conformidad con su respectivo oficio, acorde a los riesgos de cada labor, conforme la ley lo indica.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTÍCULO 50 DOTACIÓN CORTE MANUAL DE CAÑA

La empresa INGENIO SAN CARLOS S.A. Suministrará a los supernumerarios de corte de caña, en el año: 4 pares de calzado (botas de caucho o guayos) 5 pantalones, 5 camisas de buena calidad y tres metros de dulce abrigo, además de una pava de jean. Cada dos años un termo comida, 1 pimpina, 1 capa o 1 impermeable, 1 maletín y una sombrilla.

Igualmente se seguirán suministrando las canilleras, las gafas, la careta que a medida que se desgastan se cambian por unas nuevas.

En los meses de enero, Mayo y Septiembre se les suministrará como herramienta de trabajo 6 machetes con su respectiva cubierta, 6 pares de guantes y 6 limatones.

Parágrafo: para los reubicados se les dará la dotación adecuada a la actividad que desarrolle y de acuerdo con la sección en que sea ubicado se le dará la dotación asignada a dicha sección.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 50 DOTACION CORTE MANUAL DE CAÑA:

La empresa suministrará a los Supernumerarios Corte de Caña, en el año, cuatro pares de calzado (botas de caucho o guayos), cinco pantalones, cinco camisas de buena calidad y tres metros de dulceabrigo.

En los meses de Enero, mayo, septiembre se le suministrará como herramienta de trabajo 6 machetes con sus respectivas cubierta, 6 pares de guantes y 6 limas.

Una vez al año se entregará una pava de jean.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Artículo 54. PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES. La empresa concederá permiso remunerado con salario promedio para realizar 6 cursos sindicales con 15 participantes durante 8 días con el fin de que los trabajadores puedan conocer el funcionamiento del sindicato, la convención colectiva, la situación de la agroindustria azucarera y el reglamento interno.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 54 PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES La empresa concederá permiso remunerado a básico para las actividades de capacitación que programe Sintrainagro Seccional Tuluá, sobre temas sindical, dicha solicitud debe ser presentada por escrito con 8 días de anticipación, con el soporte de la entidad que dará dicha capacitación. La empresa concederá los permisos en un número coherente, para no interrumpir la operación normal de la empresa.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 55. PERMISOS PARA CONGRESOS Y PLENUMS.

La empresa concederá permiso remunerado con salario promedio al número de delegados que por ley le corresponde al sindicato para asistir a un congreso y plenos nacional y departamental en cada año. Estos permisos deberán ser por todo el tiempo que dure el congreso más un día antes y un día después.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 55 PERMISOS PARA CONGRESOS Y PLENUMS. La empresa propone la siguiente redacción: La empresa concederá permiso remunerado a básico para los congresos y plenums que programe Sintrainagro Nacional, dicha solicitud debe ser presentada por escrito con 8 días de anticipación, con el soporte de la convocatoria. La empresa concederá los permisos en un número coherente, para no interrumpir la operación normal de la empresa.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 56.-PERMISOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA. -la empresa concederá permisos sindicales ordinarios remunerados con el salario promedio a los miembros de la junta directiva de la siguiente manera: 120 días mensuales para la actividad sindical de los miembros de la junta directiva y 1 día de permiso mensual para la reunión ordinaria de la junta directiva, la junta directiva informará la programación mensual de estos permisos.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 56 PERMISOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA La empresa concederá permiso remunerado a básico para las reuniones de Junta Directiva que programe Sintrainagro Seccional Tuluá, dicha solicitud debe ser presentada por escrito con 8 días de anticipación para dar el respetivo trámite.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 57.-AUXILIO AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL SINDICATO. La empresa dará un auxilio mensual por la suma de quinientos mil pesos (\$850. 000.00).

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SÁRMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 57 del Pliego, Auxilio Especial Al Sindicato, La Empresa No acepta dicha solicitud, es contrario al espíritu de libertad y autonomía sindical perdiendo objetividad y puede llegar a ser objeto de discordia y perjudicar el buen ambiente laboral existente en la actualidad en la empresa. Con la otra Organización Sindical no hay esta clase de ayudas o auxilios para sostenimiento.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

Artículo 58. VIGENCIA. La presente negociación regirá a partir del 18 de septiembre de 2018 y tendrá una duración de 2 años, es decir hasta el 18 de septiembre de 2020.

Propuesta de la Empresa

ARTÍCULO 58 VIGENCIA. La presente negociación regirá a partir del 19 de septiembre de 2018 y tendrá una duración de 5 años, es decir hasta el 18 de septiembre de 2023.

Solicitud de Sintrainagro Seccional Tuluá

ARTICULOS ADICIONALES AL PLIEGO DE PETICIONES

ARTICULO 60.-FONDO ROTATORIO. La empresa con la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) aportará al fondo rotatorio, para atender solicitudes de préstamos por calamidad doméstica de los trabajadores debidamente comprobada. Los préstamos serán hasta un máximo de 1 mes de salario y la deducción semanal será de un 10% del préstamo.

PARAGRAFO: cuando habiendo laborado el trabajador no reciba salario, la empresa por intermedio del Fondo Rotatorio, estudiará un préstamo y lo entregará en la misma semana de la solicitud.

ARTICULO 61.-PERMISOS AL PERSONAL.

Con el fin de que los trabajadores no pierdan tiempo en la obtención de permisos, la oficina de personal delegará en los jefes de sección la tramitación por escrito en primera instancia de tales permisos y los respectivos reingresos al trabajo. Posteriormente el jefe de personal verificará la validez del permiso.

ARTICULO 62.-CASINO.

La empresa continuará auxiliando a los casinos de los trabajadores en la forma como lo ha venido haciendo. De igual manera controlará las tarifas de alimentación y el correcto funcionamiento en cuanto a higiene y calidad de los alimentos.

ARTICULO 63.-BASCULAS.

La empresa reitera que es su política que el sindicato pueda verificar la exactitud de las básculas camioneras y cañeras. Para la verificación se debe seleccionar una firma reconocida y con experiencia comprobable en la calibración de este tipo de básculas.

ARTICULO 64.-AUXILIO ESPECIAL PARA DELEGADOS.

La empresa dará auxilio con viáticos a los trabajadores que asistan a cursos, congresos o plenos programados por la federación y confederación a las que se encuentre afiliado el sindicato. La cuantía se fijará por la empresa de acuerdo con la ubicación de la sede de los congresos o plenos.

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**

ARTICULO 65.-PAGOS DE CESANTIAS PARCIALES Y REPARACIONES LOCATIVAS.

Se hará de acuerdo con la ley, y en especial se seguirán las siguientes normas: Cuando se trate de construcción o reparaciones locativas y el monto no supere dos millones de pesos (\$2.000.000), el pago se hará en un solo contado. Cuando el monto sea superior al mencionado, se pagará en dos cuotas en su orden así: Primera cuota: el ochenta por ciento (80%); segunda cuota: el veinte por ciento (20%). Estos pagos se harán siempre y cuando la empresa compruebe por visitas periódicas quincenales el empleo de los dineros recibidos en las obras. En caso de hipotecas o compras de bienes inmuebles el pago se hará por el total de la cesantía liquidada y aprobada. El cheque se hará a favor de la persona o entidad que ha hecho el negocio con el trabajador.

PARAGRAFO: El uso indebido del anticipo de que trata el presente artículo, debidamente comprobado, constituye una grave violación a las obligaciones del trabajador.

ARTICULO 66.- La empresa como la ha venido haciendo, suministrará agua potable a los trabajadores.

ARTICULO 67.-CARNET. Éste se suministrará exclusivamente al personal contratado por la Empresa. El trabajador que pierda el carnet pagará el valor de reposición del mismo.

ARTICULO 68.-FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: Firmada la convención colectiva de trabajo, la empresa procederá a contratar su impresión en folletos, hasta por la cantidad igual al número de trabajadores directos afiliados a nuestra organización sindical aumentado en un 10% que serán entregados al sindicato para su distribución.

Respuesta de la Empresa

No da respuesta a los **ARTICULOS ADICIONALES AL PLIEGO DE PETICIONES**, teniendo en cuenta que en su generalidad son de ley, o por que no estén en una convención la empresa no va a dejar de atender esas necesidades.

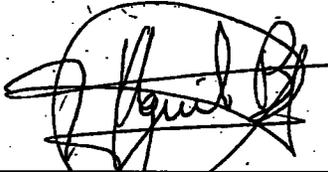
Sintrainagro Seccional Tuluá deja constancia que la empresa en un momento de la negociación planteo una vigencia de 4 años y un incremento con formula de $(IPC + IPC*10\%)$, entendiendo que IPC corresponde al año corrido del DANE septiembre de 2017 a agosto de 2018.

Sintrainagro Seccional Tuluá deja constancia que el planteamiento de ajuste a los auxilios anual fue un cambio para asemejar a lo acordado en este tema con la otra organización sindical. Que fue criterio que expreso la empresa y la organización sindical acogio:

Sintrainagro Seccional Tuluá deja constancia que en los temas sindicales y de representaciones para la desarrollar la actividad sindical y cumplimiento de la convención y de la ley abogan al derecho a la igualdad, por que la otra organización sindical tienen permisos remunerados a promedio. Esto se ve por ejemplo en comité de convivencia y de salud ocupacional que se aceptaron el promedio.

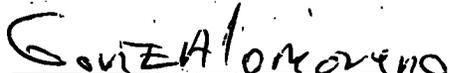
ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUA

POR LA EMPRESA:



HERMAN AGUILERA B.

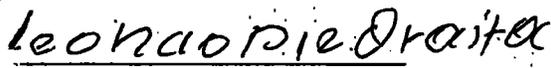
POR EL SINDICATO:



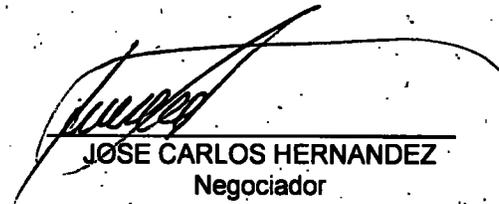
GONZALO MORENO PIEDRAHITA.
Negociador



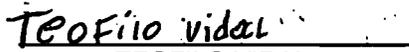
BERNABE MONTANO RODRIGUEZ
Negociador



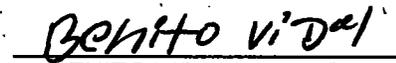
LEONCIO PIEDRAHITA
Negociador



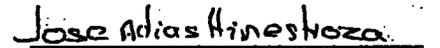
JOSE CARLOS HERNANDEZ
Negociador



TEOFILO VIDAL
Negociador



BENITO VIDAL VALENCIA
Negociador



JOSE ADIAS HINESTROZA CUERO
Negociador



PORFIRIO RODRIGUEZ VENTE
Negociador



OVALDO WILSON QUIÑONES Q.
Negociador



JOSE GUILBER PERLA P.
Negociador

**ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION ENTRE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL TULUÁ**



JHONSON TORRES
Asesor de la Nacional



ADOLFO LEÓN TIGREIROS

A



**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ÉSTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2244030 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaratulua.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.
SIGLA: INGENIO SANCARLOS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900129-6
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 225
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 598,667,002,361.00
GRUPO NIIF : 2.- GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VIA PALOMESTIZO KILOMETRO 7
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3692300
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3692055
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : anortegon@ingeniosancarlos.com.co
SITIO WEB : www.ingeniosancarlos.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 22 NORTE NO 6AN-24 OFICINA 701 B/ SANTA MONICA
MUNICIPIO : 76001 - CALI
BARRIO : SANTA MONICA
TELÉFONO 1 : 3692300
TELÉFONO 2 : 3692055
CORREO ELECTRÓNICO : anortegon@ingeniosancarlos.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1071 - ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA



**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:34 **** Recibo No. H000002210 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA
LEY 1727 DE 2014.**

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INGENIO SANCARLOS S.A.
- Actual.) CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3251 DEL 10 DE JUNIO DE 1980 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 1980, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INGENIO SANCARLOS S.A. POR CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3251 DEL 10 DE JUNIO DE 1980 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 1980, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD COLECTIVA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. SIGLA:INGENIO SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4608 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 1999, SE DECRETÓ : LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y (ABSORBIDA (S)) HACIENDA LA ARGELIA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4608 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 1999, SE DECRETÓ : LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y (ABSORBIDA (S)) INVERSIONES SANCARLOS S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4608 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 1999, SE DECRETÓ : LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y (ABSORBIDA (S)) DISTRIBUIDORA SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1475 DEL 15 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 178 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2004, SE DECRETÓ : SE DECRETO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) INVERSORA SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
-----------	-------	-----------------------	-------------	-------



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:35 **** Recibo No. H000002210 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

EP-760	19500714	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-258	19500714
EP-558	19520523	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-360	19520523
EP-403	19540317	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-544	19540320
EP-4965	19541227	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-608	19541230
EP-1079	19570831	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-784	19571030
EP-3950	19591215	NOTARIA TERCERA	CALI	RM09-876	19591219
EP-4016	19611209	NOTARIA TERCERA	CALI	RM09-982	19611215
EP-1301	19660919	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-1326	19660919
EP-1301	19660919	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-1326	19660919
EP-2990	19680726	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-1501	19680809
EP-2044	19701103	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-1711	19701118
EP-4810	19721219	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-59	19721221
EP-2728	19740730	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-71	19740805
EP-4774	19741227	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-5	19750127
EP-2224	19770810	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-72	19770829
EP-862	19800331	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-26	19800408
EP-3251	19800610	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-46	19800623
EP-3251	19800610	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-46	19800623
EP-3075	19810605	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-59	19810616
EP-6467	19811019	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-61	19820601
EP-2900	19820528	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-62	19820603
EP-4160	19890606	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-513	19890705
EP-9565	19921231	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-24	19930129
EP-986	19930218	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-49	19930225
EP-1843	19930318	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-100	19930421
EP-5511	19940909	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-237	19940913
EP-5511	19940909	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-237	19940913
EP-2943	19950526	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-515	19950601
EP-4837	19950908	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-655	19951006
DOC.PRIV.	19951026		CALI	RM09-683	19951110
EP-787	19960717	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-937	19960719
EP-787	19960717	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-937	19960719
DP-P. 0619	19960906		CALI	RM09-1004	19960918
DOC.PRIV.	19981104		CALI	RM09-326	19981106
EP-4608	19981216	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-6	19990108
EP-4608	19981216	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-7	19990108
EP-4608	19981216	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-8	19990108
EP-4634	19981217	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-9	19990108
DP-DJ. 0080	19990202		CALI	RM09-87	19990211
DOC.PRIV.	19990510		CALI	RM09-196	19990525
EP-2996	20010821	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-254	20010829
EP-3.994	20020905	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-332	20020930
EP-3.994	20020905	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-332	20020930
EP-981	20030321	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-121	20030328
EP-1.786	20030519	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-199	20030520
EP-5111	20031128	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-410	20031201
DOC.PRIV.	20031212		CALI	RM09-426	20031212
EP-1475	20040615	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-178	20040726
EP-1179	20050504	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-162	20050505
EP-3036	20071010	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-394	20071019
EP-3408	20071119	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-460	20071207
DOC.PRIV.	20071219		CALI	RM09-480	20071220
DOC.PRIV.	20080118		CALI	RM09-36	20080124
EP-2819	20100826	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-414	20100910
CE-	20110419		CALI	RM09-728	20110512
EP-1866	20110520	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-745	20110525
EP-2293	20130710	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-311	20130719
EP-3698	20141017	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-1043	20141021
EP-3258	20141125	NOTARIA CATORCE	CALI	RM09-1088	20141126
EP-3258	20141125	NOTARIA CATORCE	CALI	RM09-1088	20141126

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2057



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. SIEMBRA, CULTIVO, CORTE MECANICO, ALCE Y TRANSPORTE DE CAÑA DE AZUCAR Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS, EN TERRENOS PROPIOS O DE TERCEROS, CUYA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION SE TENGA CONTRATADA; B. TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, EN ESPECIAL, LA CAÑA DE AZUCAR PRODUCIDA DIRECTAMENTE O QUE SE ADQUIERA, PARA LA FABRICACION INDUSTRIAL DE AZUCARES, MIELES Y DEMAS DERIVADOS Y SUBPRODUCTOS, PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; C. FABRICACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS; ABONOS; FERTILIZANTES; ALCOHOLES CARBURANTES, INDUSTRIALES Y POTABLES; JARABES; BEBIDAS; JUGOS; REFRESCOS EN POLVO; DULCES; CONFITES; ETC.; D. FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VINOS Y LICORES; E. EXPLOTACION ECONOMICA DEL NEGOCIO DE GANADERIA, EN TODAS SUS FORMAS; F. DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMPLEMENTARIAS; G. EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS QUE OBTENGA, CON O SIN VALOR AGREGADO; H. IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE REPUESTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS, PARA DESARROLLAR Y COMPLEMENTAR LA OPERACION AGROINDUSTRIAL; I. GENERAR, COGENERAR, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR, VENDER ENERGIA ELECTRICA Y EN GENERAL DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE NEGOCIO; J. LA COMPRA Y ENAJENACION OCASIONAL DE ACCIONES Y PARTES DE INTERES SOCIAL, BONOS, CEDULAS Y DEMAS TITULOS VALORES; K. AVALAR O PRESTAR GARANTIAS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE CREDITOS DE TERCEROS O A CARGO DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES SE TENGA PARTICIPACION EN SU CAPITAL SOCIAL; L. EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA. M. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO DARLOS EN ARRENDAMIENTO. N. IMPORTAR AZUCAR Y ETANOL, Y REALIZAR SU RESPECTIVA COMERCIALIZACION. Ñ. PRESTAR EL SERVICIO DE LABORATORIO CON EL FIN DE REALIZAR ENSAYOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL ALCOHOL ANHIDRO Y DEL ALCOHOL ANHIDRO COMBUSTIBLE DESNATURALIZADO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO, Y FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO, TALES COMO LOS SIGUIENTES: 1. ADQUIRIR Y ENAJENAR, OCASIONALMENTE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPOS, Y TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO; 2. ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, ETC; 3. INVERTIR EN BONOS, CEDULAS, Y DEMAS TITULOS VALORES Y PAPELES COMERCIALES Y FINANCIEROS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS; 4. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 5. GIRAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; 6. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES E INVERTIR EN NEGOCIOS RENTABLES Y LUCRATIVOS, AFINES O COMPLEMENTARIOS, CON PERSONAS O ENTIDADES, NACIONALES Y EXTRANJERAS; 7. REALIZAR CONTRATOS DE MÚTUO; 8. OTORGAR O ACEPTAR GARANTIAS REALES O PERSONALES; 9. CELEBRAR, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, TODO TIPO DE CONTRATOS EMPRESARIALES, DE ASOCIACION, DE ALIANZAS ESTRATEGICAS, DE COLABORACION, Y DE CUALQUIER DENOMINACION, PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS OPERACIONES QUE SEAN DE INTERES PARA LA EMPRESA; 10. EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO, TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE SE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	42.000.000.000,00	970.793,00	43.263,599
CAPITAL SUSCRITO	10.222.366.672,00	236.281,00	43.263,600
CAPITAL PAGADO	10.222.366.672,00	236.281,00	43.263,600

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014,
INSCRIPCION: 29 DE ENERO DE 2015 BAJO INSCRIPCION NRO 38 DEL LIBRO 9,

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:35 **** Recibo No. H00002210 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

SOCIEDAD MATRIZ: MAYAGÚEZ S.A.
IDENTIFICACION: NIT. 890.302.594-9
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
DOMICILIO: CALI - VALLE DEL CAUCA
ACTIVIDAD: CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR, FABRICACION DE AZUCAR, BIOCOMBUSTIBLES Y COGENERACION DE ENERGIA.

SOCIEDAD FILIAL: CARLOS SARMIENTO L. & SARMIENTO L. CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.
IDENTIFICACION: NIT: 891.900.129-6
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: TULUA - VALLE DEL CAUCA
ACTIVIDAD: CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR, Y FABRICACION DE AZUCAR Y MELAZAS.

EL PRESUPUESTO DE SUBORDINACION SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO POR CUANTO MAYAGÚEZ S.A. ES EL PROPIETARIO DEL 86.27% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, PAGADAS Y EN CIRCULACION DE LA SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. ASI MISMO, SE INFORMA QUE EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, TODA VEZ QUE LAS POLITICAS, DIRECTRICES Y OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD CONTROLADA SON DEFINIDOS POR LA SOCIEDAD CONTROLANTE: MAYAGÚEZ S.A.

LA SITUACION DE SUBORDINACION SE CONFIGURO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS ADMINISTRATIVOS: PARA LOS FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA COMPAÑIA TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; JUNTA DIRECTIVA, Y EL GERENTE GENERAL CON SUS TRES SUPLENTE, QUIENES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EN ESPECIAL LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIR LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL ANUALMENTE, O CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA. B) CUANDO NO FUEREN APROBADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS, NOMBRAR UNA COMISION PARA QUE LOS ESTUDIE E INFORME A LA ASAMBLEA EN EL TERMINO QUE ESTA LE SEÑALE. C) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INCLUIDOS LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA AL IGUAL QUE LOS DEL REVISOR FISCAL, SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS CONFORME AL BALANCE GENERAL, UNA VEZ APROBADO ESTE, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA CREAR RESERVAS, INCREMENTARLAS, DARLES SU DESTINACION; FIJAR EL MONTO DE LOS DIVIDENDOS, ESTABLECIENDO LA FORMA Y EL PLAZO PARA PAGARLOS. E) DISPONER EL TRASLADO O EL CAMBIO DE DESTINACION DE LAS RESERVAS OCASIONALES O VOLUNTARIAS, LA DISTRIBUCION DE LAS MISMAS O SU CAPITALIZACION. F) INTRODUCIR REFORMAS A LOS ESTATUTOS QUE GOBIERNAN LA COMPAÑIA, INCLUSO AQUELLAS CONSISTENTES EN SU FUSION O TRANSFORMACION. G) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJARLES SU REMUNERACION. TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TENDRAN LOS HONORARIOS MENSUALES QUE LE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO AQUELLOS QUE RECIBAN PERIODICAMENTE UNA REMUNERACION COMO EMPLEADOS O FUNCIONARIOS. H) AUTORIZAR LA ADQUISICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA CON FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS, SIEMPRE QUE LAS ACCIONES SE ENCUENTREN LIBERADAS Y DETERMINAR, CON ARREGLO A LA LEY, LA DESTINACION POSTERIOR QUE DEBE DARSE A TALES ACCIONES. I) DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES SE COLOQUE SIN SUJECION AL DERECHO DE PREFERENCIA. J) ORDENAR LA EMISION DE BONOS Y REGLAMENTARLA, O DELEGAR LA APROBACION DEL PROSPECTO DE EMISION EN LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS BASES QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, DETERMINE LA MISMA ASAMBLEA. K) ORDENAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, O EL REVISOR FISCAL. L) NOMBRAR Y REMOVER AL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE, FIJAR SU REMUNERACION Y CONSIDERAR, APROBAR O IMPROBAR SUS CUENTAS. LL) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA SOCIEDAD. M) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LAS FUNCIONES QUE



**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TOLUCA**

**CÁMARA DE COMERCIO DE TOLUCA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:35 ***** Recibo No. H000002210 ***** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

LEGALMENTE FUEREN DELEGABLES. N) DECRETAR LA EMISIÓN DE ACCIONES Y APROBAR EL REGLAMENTO DE EMISION Y SUSCRIPCION CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO PODRA DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE EMISION Y COLOCACION. Ñ) LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA FACULTADES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA COMPAÑIA CUMPLA SUS FINES. DE MANERA PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL Y SUS TRES (3) SUPLENTE, Y FIJARLES SU REMUNERACION. B) CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y ELIMINAR LOS QUE CONSIDERE INNECESARIOS. C) CREAR LOS COMITES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA ASESORAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ASUNTOS, FIJARLES SUS FUNCIONES Y SEÑALAR LA REMUNERACION DE SUS MIEMBROS. D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA LA EJECUCION DE ACTOS Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS POR VALOR SUPERIOR A TRES MIL (3.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, AUN CUANDO UNA MISMA OPERACION SE FRACCIONE EN VARIAS. E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES SIN IMPORTAR SU CUANTIA, LO MISMO QUE PARA LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN EL CAPITAL DE OTRAS. F) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD O PARTICIPE EN OTRAS COMPAÑIAS COMERCIALES. G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CUANTIA Y PARA AVALAR CREDITOS DE LAS COMPAÑIAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN EL CAPITAL. H) FIJAR LA FECHA DE REUNION ORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y APROBAR CON ANTICIPACION EL INFORME QUE DEBE PRESENTAR. I) CONSIDERAR Y APROBAR LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO, LO MISMO QUE EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) AUTORIZAR LA CONSTITUCION O SUPRESION DE SUCURSALES O AGENCIAS, Y FIJAR LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES O ADMINISTRADORES DE ESTAS. K) DETERMINAR, ENTRE LOS VARIOS ARBITRIOS DEFINIDOS POR LA LEY, EL QUE DEBA APLICARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL A LOS ACCIONISTAS QUE INCURRIEREN EN MORA EN EL PAGO DE INSTALAMENTOS SOBRE ACCIONES SUSCRITAS, O CONCEDER A LOS ADMINISTRADORES LAS AUTORIZACIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LOS CASOS DE ENAJENACION O ADQUISICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA. L) EXAMINAR, SIN NINGUN LIMITE LOS LIBROS, DOCUMENTOS, ASIENTOS Y SOPORTES CONTABLES DE LA COMPAÑIA. LL) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES Y PROYECCIONES DE LA COMPAÑIA. M) NOMBRAR LOS ORGANOS DE CONTRALORIA Y AUDITORIA QUE ESTIME CONVENIENTE Y LOS QUE REPORTARAN DIRECTAMENTE A ELLA. N) AUTORIZAR LAS DONACIONES QUE HAGA LA COMPAÑIA, SEÑALANDO LA CUANTIA Y LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS, TENIENDO EN CUENTA EL RESULTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS; Ñ) SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO AL GERENTE GENERAL Y EN GENERAL, EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY, Y LAS QUE NO ESTEN ADSCRITAS A OTRO ORGANO SOCIAL; O) CONSIDERAR Y RESPONDER POR ESCRITO A SUS INTERESADOS LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN A LA JUNTA DIRECTIVA UN NUMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, INDICANDO CLARAMENTE LAS RAZONES QUE MOTIVARON LAS DECISIONES. TALES PROPUESTAS NO PODRAN TENER POR OBJETO TEMAS RELACIONADOS CON SECRETOS INDUSTRIALES O INFORMACION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA, CONFORME A LA REGULACION QUE SOBRE ESTA MATERIA DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL. P) DESIGNAR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU SUPLENTE, SEGUN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Q) DESIGNAR LOS ASESORES QUE ESTIME NECESARIOS Y CONVENIENTES Y FIJARLES SU REMUNERACION

REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL: LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN FUNCIONARIO DENOMINADO GERENTE GENERAL, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL, EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE, SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE EL VOTO DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, ORGANO SOCIAL ANTE EL CUAL RESPONDERAN EN TODOS LOS CASOS. SU PERIODO SERA DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO. EL GERENTE GENERAL TENDRA TRES SUPLENTE EN SU ORDEN, QUIENES LO REEMPLAZARAN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:35 **** Recibo No. H00002210 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHNN

FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE PREVIAMENTE DEBAN SER AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN ESPECIAL TENDRA ATRIBUCIONES PARA: A) LLEVAR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE SUS NEGOCIOS. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, SANITARIAS, FISCALES Y DE POLICIA. C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DETERMINAR SUS FACULTADES, PARA QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTEN LA COMPAÑIA. D) EN RELACION CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER. E) PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES. F) NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS. G) SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO. H) TOMAR DINERO EN MUTUO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS. I) DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO. J) CERTIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA Y OTROS INFORMES RELEVANTES PARA EL PUBLICO NO CONTIENEN VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACION PATRIMONIAL O LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. K) ASESORAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PRESENTAR A SU CONSIDERACION LOS BALANCES Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, CON UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. L) RESPONSABILIZARSE DE QUE LAS POLITICAS QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, SE CUMPLAN CORRECTAMENTE TANTO EN ELLA COMO EN LAS EMPRESAS FILIALES, SUBSIDIARIAS O DEPENDIENTES. LL) RESPONSABILIZARSE DE LAS POLITICAS GENERALES Y SOCIALES DE LA EMPRESA, SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y DEPENDIENTES EN SU MAS AMPLIO SENTIDO. M) DEFINIR CON LA JUNTA DIRECTIVA O CON LOS COMITES QUE ESTA INTEGRO, LAS POLITICAS DE PLANEACION DE LA ORGANIZACION, SUS METAS, OBJETIVOS, PLANES DE INVERSION Y PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARAN TANTO EN LA EMPRESA COMO EN SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y DEPENDIENTES, TANTO EN EL MEDIANO COMO EN EL LARGO PLAZO. N) RESPONSABILIZARSE DE ANALIZAR Y DAR CONCEPTO A LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE LAS RECOMENDACIONES QUE LAS GERENCIAS HAGAN SOBRE TEMAS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE INVERSION EN LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL Y AZUCARERA DE LA EMPRESA. Ñ) LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LAS JUNTAS DE SOCIOS EN LAS CUALES ELLA POSEA ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL. O) ASISTIR A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS FILIALES, SUBSIDIARIAS O DEPENDIENTES A LAS QUE SEA DESIGNADO COMO MIEMBRO PRINCIPAL O SUPLENTE, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. P) RESPONSABILIZARSE DE LA AUDITORIA Y CONTROL QUE GARANTICE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS ORDENADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO PARA LA SOCIEDAD COMO PARA SUS FILIALES. SUBSIDIARIAS Y DEPENDIENTES. Q) ESTABLECER Y MANTENER ADECUADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE LA INFORMACION FINANCIERA, PARA LO CUAL DEBERA DISEÑAR PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REVELACION Y ASEGURAR QUE LA INFORMACION FINANCIERA LE SEA PRESENTADA EN FORMA ADECUADA. R) VERIFICAR LA OPERATIVIDAD DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE, QUE EL INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONTENGA LA EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MENCIONADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	HOLGUIN RAMOS JULIAN VICENTE	CC 16,627,451

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:36 **** Recibo No. H000002210 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

HOLGUIN AOSTÁ FERNANDO

CC 6,089,182

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	INVERSIONES ALVALENA S.A.	NI 89030413-1

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	CARDOZO HURTADO EDUARDO	CC 16,614,093

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	IRAGORRI HOLGUIN EDUARDO	CC 6,094,360

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	CORREA LONDOÑO FELIPE	CC 16,988,576

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3258 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	IRAGORRI RIZO MAURICIO	CC 16,722,421

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3258 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	RAMIREZ LUIS FELIPE	CC 16,940,011



**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:36 **** Recibo No. H00002210 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHNN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3258 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	QUINTERO CARLOS EDUARDO	CC 14,878,789

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA NRO 3421 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NRO. 25 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DRA. ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, ABOGADA TITULADA EN EJERCICIO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICADA CON LA C.C. 31.971.518, Y PROVISTA POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON LA TARJETA PROFESIONAL N° 102.352 A FIN DE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.; REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TEMAS PREJUDICIALES Y JUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL Y PARTICULARMENTE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE LO REPRESENTA EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER LABORAL EN QUE TENGA QUE INTERVENIR, YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERISTA, ETC., ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, LA EJECUTIVA Y LA LEGISLATIVA, YA SE TRATE DE SIMPLES ACTUACIONES, PROCESOS, RECLAMACIONES, ETC. B) PARA QUE CONCILIE O TRANSIGA LOS PLEITOS O PROCESOS QUE PUDIEREN OCURRIR EN RELACION CON LOS DERECHOS DE LA COMPAÑIA; C) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS Y ACTUACIONES DE TIPO LABORAL, EN QUE TENGA QUE INTERVENIR MI MANDANTE O PARA SEGUIRLOS ADELANTANDO, SI YA SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O PARA INICIARLOS LLEGANDO EL CASO; D) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN O QUE YA SE ENCUENTRAN EN CURSO. E) PARA CITAR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, EN LAS CUALES PODRÁ CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR DENTRO DE LAS MISMAS. Y EN GENERAL PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y EN EJERCER EN GENERAL TODOS LOS ACTOS EN MATERIA LABORAL TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA.

QUE POR ESCRITURA NRO. 0021 DEL 08 DE ENERO DE 2015 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NRO EL NRO. 3 DEL LIBRO CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 94.451.913 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO CON LA T.P. NRO 109.581 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL EN QUE ESTA ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. 2 NOTIFICARSE EN NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. DE CUALQUIER ACTO JURIDICO CONTENIDO EN PROVIDENCIA O RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O JUDICIAL, PUDIENDO INTERPONER LOS RECURSOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 3. RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, INTERVENIR EN DILIGENCIAS DE REMATE, HACIENDO POSTURAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PEDIR Y APORTAR PRUEBAS Y DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN EN LAS DILIGENCIAS INTERVENIDAS. 4. CONCURRIR EN NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., EN LA PRACTICA DE CUALQUIER DILIGENCIA DE CARÁCTER LEGAL Y EN GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODOS AQUELLOS TRAMITES Y GESTIONES EN QUE DEBA ACTUAR EN NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., EN DEFENSA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 5. REPRESENTAR A CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS DE EMPRESAS EN LAS CUALES ESTA SEA ACCIONISTA O TENGA INTERESES ECONOMICOS SOBRE ELLAS. 6. DELEGAR AL DOCTOR ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, LA FACULTAD DE CONCILIAR O NO HACERLO, PARCIAL O TOTALMENTE, PARA QUE APODERADO, DELEGADO INTERVENGA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, PREVISTA EN EL ARTICULO 77 DE LA LEY 712 DE DICIEMBRE 5 DE 2001 (CODIGO PROCESAL DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL), EN PROCESOS LABORALES DE TODO TIPO, YA SEA ACTUANDO CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., COMO DEMANDANTE O DEMANADO. 7. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, CUANDO CARLOS SARMIENTO L. & CIA.



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:36 **** Recibo No. H000002210 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

INGENIO SAN CARLOS S.A., SEA CITADA EN TODO TIPO DE PROCESOS LABORALES, DELEGACION QUE SE EJERCERA CON LA EXPRESA FACULTAD DE CONFESAR EN LA AUDIENCIA QUE EL JUEZ CITE PARA EL EFECTO. 8. OTORGAR PODER A LOS FUNCIONARIOS DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. QUE CONSIDERE NECESARIO, PARA QUE SE NOTIFIQUEN EN NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., CUALQUIER ACTO JURIDICO CONTENIDO EN PROVIDENCIA O RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O JUDICIAL. QUE OTORGA EL PRESENTE PODER GENERAL AL DOCTOR ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, PARA QUE LO EJERCITE UNICAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMO FUNCIONARIO DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. LE CORRESPONDE

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 28 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CROWE HORWATH CO S.A.	NI 83000081-8	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ABRIL DE 2018 DE DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10392 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	QUINTERO MUÑOZ ERIKA MARYORY	CC 67,032,845	142423-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ABRIL DE 2018 DE DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10392 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BEDOYA MEJIA MARTHA	CC 1,116,436,920	198893-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INGENIO SANCARLOS S.A.

MATRICULA : 226

FECHA DE MATRICULA : 19720228

FECHA DE RENOVACION : 20180321

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : VIA PALOMESTIZO KILOMETRO 7

MUNICIPIO : 76834 - TULUA

TELEFONO 1 : 3692300

TELEFONO 2 : 3692055

CORREO ELECTRONICO : andefrancisco@ingeniomayaguez.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1071 - ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR

ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/08/06 - 10:51:36 **** Recibo No. H000002210 **** Num. Operación. 01-SCALERO-20180806-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JtyWjbsHHN

OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 598,667,002,361

CERTIFICA

QUE POR PROV. ADITIVA NRO 043 DEL 10 DE MAYO DE 1983, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NRO. 251 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDIO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JtyWjbsHHN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SC-002-2018

Tulua, Junio 27 de 2018

Señores
Sintrainagro
Atención: Sr. Gonzalo Moreno
Presidente

Asunto: Designación de negociadores

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a la notificación enviada por el Ministerio del trabajo, informamos que la empresa ha designado como representantes de la comisión negociadora a:

Ingeniero Hernan Aguilera Borja - Principal

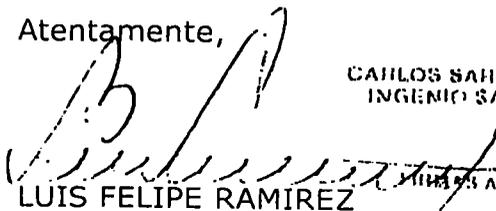
Doctora Analinda Carvajal - Suplente y

Doctor Luis Felipe Ramirez - Asesor

El día 29 de junio de 2018 a las 7:00 a.m. se realizará la instalación de la mesa negociadora. Las personas designadas tienen plenos poderes para celebrar y suscribir en nombre de la empresa los acuerdos para determinar la nueva convención colectiva.

Esperamos poder llegar a un arreglo directo que beneficia tanto a trabajadores como la continuidad de la empresa.

Atentamente,



LUIS FELIPE RAMÍREZ

Primer Suplente del Gerente General

CARLOS SAHMIENTO L. & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A.

PODERES AUTORIZADAS